



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Eficacia de medidas de protección y cumplimiento del tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar, Nuevo Chimbote-2018”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Laiza Yaya Karen Sandra (ORCID: 0000-0001-6777-8106)

ASESOR:

Dr. Alba Callacná Rafael (ORCID: 0000-0003-4086-0796)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

CHIMBOTE – PERÚ

2019

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a:

Mis hermanos, Kiara y Thiago, como ejemplo de inspiración para sus creaciones futuras.

Mis padres, Rosa y Roy, por apoyarme en cada decisión tomada y hacer posible que realice mis estudios superiores.

Mis abuelos, por brindarme la mejor crianza y educación en valores.

Las víctimas de violencia, ya sea familiar o no, directas o indirectas, a los que aún callan, y a los que esperan o ya obtuvieron respuesta de la justicia.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi familia por ser mi soporte emocional en cada momento de mi vida, y ser mi fuente de inspiración para la redacción de la presente.

De igual manera agradezco a mis amigos de la Facultad de Derecho Flavia, José e Ivan, por brindarme su confianza y apoyo incondicional durante la vida universitaria.

Agradezco de manera muy especial a mi mentor Natividad Teatino Mendoza, por haberme compartido sus conocimientos y ejemplo profesional durante mis años de estudio.

Agradezco a mi asesor Jesús Murillo Domínguez por su excelente guía, paciencia, y motivación para la realización del presente trabajo.

Asimismo, a todas las personas e instituciones que contribuyen en la prevención y erradicación del flagelo de la violencia, en especial consideración al 1° Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote y su maravilloso equipo humano.

PÁGINA DEL JURADO

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

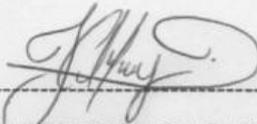
DECLARATORIA DE AUNTENTICIDAD

Yo, Karen Sandra Laiza Yaya con DNI N° 72178363, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad César Vallejo; a efectos de cumplir con los criterios de evaluación de la experiencia curricular de Investigación de fin de Programa y siguiendo los lineamientos del Vicerrectorado de Investigación, declaro bajo juramento que este trabajo ha sido desarrollado íntegramente por mi persona, y toda la información que le corresponde es veraz y auténtica.

Asimismo, declaro también bajo juramento que se ha respetado los aportes de otros autores, y han sido respectivamente identificadas en el trabajo, por lo que no he asumido como propias las ideas vertidas por terceros.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falta, error, ocultamiento u omisión de referencias en el documento, y en caso de incumplimiento a esta declaración me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Nuevo Chimbote, 04 de diciembre del 2019



KAREN SANDRA LAIZA YAYA
DNI N°72178363

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO.....	22
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	22
2.2. Operacionalización de Variables.....	24
2.3. Población, muestra y muestreo.....	26
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	27
2.5. Procedimiento.....	28
2.6. Método de análisis de datos.....	29
2.7. Aspectos Éticos.....	29

III. RESULTADOS	30
IV. DISCUSIÓN.....	37
V. CONCLUSIONES.....	42
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS	47
ANEXOS.....	53

RESUMEN

La presente investigación está contextualizada en la realidad del Distrito de Nuevo Chimbote durante el año 2018, tiene por objetivo principal determinar la relación entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de violencia familiar tramitados en los órganos jurisdiccionales de esta localidad. Por lo mismo, este estudio responde a la pregunta ¿Cuál es la relación entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar en la localidad de Nuevo Chimbote durante el año 2018? Asimismo, de manera específica se logró identificar el nivel de eficacia de las medidas de protección, y del cumplimiento de estas; además, se obtuvo la relación existente entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado con la finalidad y objetivos de las medidas de protección. Para ello se utilizó dos instrumentos de recolección de datos, entre ellas una lista de verificación a 90 expedientes judiciales de violencia familiar de los juzgados mixtos de Nuevo Chimbote del año 2018, y, una encuesta dirigida a las 90 víctimas de los mismos procesos. Finalmente, se llegó a la conclusión que existe una relación directa y significativa entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado por el agresor; y, como alternativa de solución a este problema se presenta una propuesta legislativa que involucra la creación de una institución fiscalizadora de las medidas de protección.

Palabras Clave: Violencia Familiar, Medidas de Protección, Tratamiento psicológico, Ley N° 30364.

ABSTRACT

The present investigation is contextualized in the reality of the District of Nuevo Chimbote during the year 2018, its main objective is to determine the relation between the effectiveness of the protection measures and the compliance of a psychological and / or specialized treatment in the processes of family violence processed in the jurisdictional organs of this locality. Therefore, this study answers the question: What is the relation between the effectiveness of protection measures and the fulfillment of psychological and / or specialized treatment in family violence processes in the town of Nuevo Chimbote during the year 2018? Likewise, the level of effectiveness of the protection measures and their compliance will be specifically identified; In addition, the relation between compliance with a psychological and / or specialized treatment with the proposal and objectives of protective measures was obtained. At the end, there are two data collection instruments, among them a checklist of 90 judicial cases of family violence of the mixed courts of Nuevo Chimbote of the year 2018, and a survey of the 90 victims of the same processes. Finally, it concluded that there is a direct and significant relationship between the effectiveness of protective measures and compliance with psychological and / or specialized treatment by the aggressor; and, as an alternative solution to this problem, a legislative proposal is presented that involves the creation of a supervised institution of protection measures.

Keywords: Domestic violence, Protection measures, Psychological treatment, Law No. 30364.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional la violencia familiar es un fenómeno social presente en cada país del mundo, para erradicarla se han hecho múltiples investigaciones y propuestas; sin embargo, ninguna efectiva, puesto que, siendo un flagelo tan antiguo en la humanidad, esta sigue latente. Tal es el caso, que, de las 87,000 mujeres asesinadas a nivel mundial en el año 2017, más de la mitad fueron asesinadas por sus parejas o miembros familiares, en otras palabras, 137 mujeres alrededor del mundo son asesinadas a diario por un miembro de su familia aproximadamente; asimismo, se reporta que más de un tercio fueron exterminadas por su actual o ex pareja (UNODC, 2018, p. 10). Si bien es cierto, las autoridades gubernamentales son las encargadas de establecer estrategias que garanticen el orden de cada nación, en realidad, menos del 40 por ciento de las mujeres que sufren violencia buscan algún tipo de ayuda, la mayoría no acude a instituciones ni mecanismos oficiales, y menos del 10 por ciento acude a la policía (ONU, 2015, p. 2). Lo que significa que alrededor del mundo, en diferentes países muchas mujeres callan ser víctimas de violencia familiar y está comprobado que contar con una ley, acuerdos internacionales, y demás no garantiza que ésta siempre respete o aplique. En realidad, si bien existen barreras judiciales, sociales, en educación, economía, etc.; la peor de todas es la barrera de carácter personal, es decir aún en la actualidad, se tiene incomodidad al abordar este tópico por lo que se prefiere evadirlo, fruto de las concepciones sexistas creadas por la sociedad donde se culpabiliza a la víctima de la violencia sufrida. (Gonzales y Ponce, 2013, p. 3).

El Perú no es ajeno a esta problemática, la cual es difundida a diario en medios de comunicación. Asimismo, cuenta con legislación, para contrarrestar este visible problema, el ejemplo más claro es la ley 30364 “Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer”, y sus modificatorias. Incluso demás instituciones han mostrado su preocupación y compromiso, tal es el caso que se desarrollan investigaciones sobre violencia familiar y sexual cada año, en el año 2018, el 46% de estas fueron realizadas por universidades privadas, el 42% por universidades públicas, el 6% por instituciones del Estado, el 5% por Sociedad civil organizada y el 1% por organismos internacionales. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2018, p. 23). La violencia familiar en nuestro país es una situación que acontece a diario, a pesar que nuestra Carta Magna declara nuestro país como un estado de Derecho que tiene como fin

supremo el respeto a la dignidad de sus ciudadanos, la violencia familiar afecta directamente este y más derechos fundamentales, irrenunciables, e intrínsecos como persona. Asimismo, un detalle muy importante que se debe mencionar es que el estado peruano invierte cada vez más buscando disminuir los índices de violencia familiar presentes en nuestro país, así por ejemplo, hace algunos años atrás en el año 2013, se destinaba tan sólo cincuenta y cinco millones para las acciones de prevención y atención de casos de violencia contra la mujer, sin embargo, este monto según los manifestado por especialistas en el tema es insuficiente, pues, la cifra real que demanda la realidad peruana es de trescientos veintiún mil millones de soles. (Perú21, 2013, noviembre 27). No obstante, para el año 2019, se incrementó un 300% del presupuesto en comparación con el año 2018. (El Peruano, 2018, diciembre 22).

En la ciudad de Nuevo Chimbote, las dependencias judiciales de esta comunidad se han visto abarrotadas por múltiples denuncias diarias de violencia familiar; es así que tan solo de datos recabados por una de las dos comisarías que recepcionan denuncias en este distrito, la Comisaría de Familia, se obtiene, que, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del presente año, se han reportado 500 denuncias de violencia familiar. (RSD, 2019, abril 02). Esta localidad no cuenta con un juzgado especializado en Familia, sino que, las demandas de violencia familiar son tramitadas en dos Juzgados Mixtos, que abarcan distintas materias del derecho. Por otro lado, las instituciones que remiten información indispensable para emitir una resolución final sobre violencia familiar, se encuentran dispersas y eso contribuyen a que el usuario no tenga celeridad en su proceso, a pesar de que por ley se haya establecido un límite máximo para un pronunciamiento judicial en esta materia, muchas veces resulta imposible.

Es indiscutible que las autoridades judiciales dan respuesta a las víctimas de violencia familiar amparadas en la ley, que precisamente fue modificada por el legislador mediante el Decreto Legislativo N° 1386 que notó la urgencia de que ciertos casos sean atendidos antes que otros. Es así, que en cumplimiento del artículo 16 de la mencionada norma, los juzgados deben atender dentro de las 24 horas después de tener conocimiento de los hechos que conforman denuncia, emitiendo una resolución que dicte medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar si el caso es considerado de Riesgo Severo, más si es considerado de Riesgo Leve o moderado se citaran a las partes a audiencia para que entonces el proceso sea resuelto conforme la inmediatez entre el juez

y las partes además del contenido de la denuncia original y los informes que pueda contener.

Para dar una adecuada protección a los usuarios que lo solicitan, en su mayoría mujeres, el juez toma en consideración una ficha de valoración aplicada en las dependencias policiales donde se interpuso la denuncia, en este caso, siendo posible solo en la Comisaria de Familia de Nuevo Chimbote o en la Comisaria de Villa María también del mismo distrito, dichas fichas tienen 3 formatos distintos dirigidos tanto a mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja, a niños y/o adolescentes y a adultos mayores de edad, siendo que su contenido varía de acuerdo al caso. Asimismo, toma en consideración los informes psicológicos y sociales emitidos por entidades como el Centro de Emergencia Mujer, el Centro de Atención Mujer y la Oficina de Medicina Legal, también para los casos de violencia física donde sea necesario un examen de médico legal, de igual forma se toma en cuenta la manifestación de la víctima y/o declaraciones testimoniales, ya sea mediante el atestado policial, en la denuncia de parte o la que interpone el Centro Emergencia mujer.

Sin embargo, a pesar de la atención brindada judicialmente mediante la emisión de medidas de protección dictadas mediante un auto final de acuerdo al caso, con el único fin que cese la violencia por parte del agresor, se puede apreciar, que en muchas ocasiones no se alcanza este fin, siendo que el incumplimiento de estas medidas se da no sólo por parte del presunto agresor sino también por la propia víctima que solicito la ayuda. Las medidas de protección dictadas por los juzgados de Nuevo Chimbote no son respetadas ni aplicadas por las partes del proceso de violencia familiar los agresores a pesar de ser notificados y conocer sobre las consecuencias de sus actos, reinciden. Aunado a ello se ha podido apreciar en múltiples ocasiones el desistimiento de parte de la víctima, quien perdona a su agresor e incluso lo defiende alegando haber sido una equivocación propia, en un actuar emotivo; por lo que en ambos casos da como resultado una demanda nueva de violencia familiar. Sumado a ello se carece de una institución que supervise y vele por el cumplimiento de las medidas de protección tanto a nivel nacional y por ende, en el distrito de Nuevo Chimbote, dando por resultados que los procesos de violencia familiar sean ineficaces, además de que crear carga procesal, llegando hasta 12 casos diarios de violencia familiar, debiendo ser atendidos por el juzgador, existiendo otros procesos que atender de materia familiar, civiles, constitucionales, etc. en su calidad de juzgado mixto.

Con respecto a las variables de estudio del presente trabajo se han realizado trabajos previos tanto a nivel nacional como internacional; por ejemplo, se ha logrado establecer mediante un estudio correlacional que la salud integra de una persona que ha sufrido violencia familiar depende que esta haya realizado un tratamiento psicológico, sin embargo, actualmente la falta de un ente o institución que verifique el tratamiento médico de las víctimas provoca la desprotección de la salud integral de las mismas. (Vargas, 2017, p. 45). Asimismo, se ha debatido arduamente sobre la efectividad de las medidas de protección, siendo que muchos juzgado de familia a nivel nacional se limitan al hecho de dictarlas, más no ha establecer un control que garantice el cumplimiento de estas, muestra de ello es el juzgado de familia de Abancay que en el 2016, no cumplió con brindar una protección efectiva víctimas de violencia familiar de esta localidad, de este modo, los agresores cometieron nuevos hechos de violencia contra las mismas víctimas, tampoco se logró disminución alguna de los casos de violencia familiar y la comisaria de Familia de Abancay no cumplió con realizar el debido seguimiento que lo obliga la legislación nacional a la totalidad de las víctimas que quienes contando con medidas de protección no encontraron forma de efectivizarlos frente a su agresor, quienes les produjeron daños físicos y psicológicos en mayor magnitud que los anteriores o llegando a provocarles la muerte. (Lasteros, 2017, p. 3). Con respecto, al cumplimiento de tratamientos psicológicos por los agresores para modificar su conducta violenta, estudios de especialistas revelan que el tratamiento psicológico resulta un instrumento útil solo en aquellos casos en los que el agresor es consciente de su problema, asume su responsabilidad en los episodios de violencia y se muestra motivado para modificar su comportamiento agresivo, sin embargo, muchos pacientes desisten o a sabiendas de su situación se niegan a realizar el respectivo tratamiento por lo que es necesario que se integren medidas judiciales, sociales y psicológicas o médicas, y que siempre se concluya en su totalidad el programa propuesto. (Echeburúa, 2016, p. 62). Por otro lado, en el campo de la psicología, también, se ha cuestionado que al no obligarse a los agresores a asistir a sus terapias cuando estas personas es difícil su adherencia al programa, asimismo, en múltiples oportunidades no cambian las pautas de comportamiento violento o los cambios producidos no se mantienen en el tiempo por lo que se requiere más que un tratamiento psicológico un tratamiento especializado en agresores que implique una mayor duración y un protocolo más estricto en cuanto atención. (Quinteros, 2010, p. 45) Si bien es cierto, en las investigaciones antes mencionadas se ha tratado de dar una

respuesta a tópicos similares a la presente; resulta necesario también acudir a otras fuentes como legislación internacional, doctrina, jurisprudencia, entre otros; las cuáles sirven de sustento para dar respuesta al problema planteado en el presente trabajo.

Es así que, en diferentes países se ha implementado normatividad en búsqueda de contrarrestar el problema de la violencia familiar, por lo que el tratamiento de la violencia familiar en la legislación comparada es el siguiente:

En Ecuador, existe la “*Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*” es la que guarda mayor similitud con la ley N° 30364 peruana, y sus actuales modificatorias, siendo esta aprobada y en el 2017, entrando en vigencia al siguiente año. Sin embargo, unas de las diferencias novedosas que guarda con la norma antes mencionada además de incluir la violencia simbólica y política, también se incluyó otro tipo no antes vista en las leyes de demás países latinoamericanos, es la inclusión de la violencia gineco-obstetrica, la cual exige el buen trato y buenas prácticas para con las mujeres en fase de parto y post parto, y el respeto de la libertad sexual, reproductiva de las mujeres.

Otra de las diferencias es que mientras en Perú el ente que otorga las medidas de protección son Juzgados de Familia o lo que hagan de estos, en Ecuador solo están autorizados las Juntas Cantonales de Protección de derechos y aquellas denominadas Tenencias Políticas, y si la comunidad careciera de ellos corresponde a las Comisarias Nacionales de Policías tal labor. Las medidas administrativas de protección inmediata, como son llamadas a lo que en el Perú se conoce a las medidas de protección, de primera mano serán dictadas por las instituciones antes mencionadas inmediatamente que se les comunique sobre los hechos de violencia, dichas medidas luego deben ser informados por estos mismos a los órganos judiciales en el plazo de 24 horas como máximo para que las ratifiquen o de lo contrario sean modificadas en el caso de medidas que busquen detener la violencia; o hasta 3 días si en caso la medida está dirigida a prevenir la violencia de género (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018, p. 36).

En Guatemala, la legislación que regula la violencia familiar, en el Decreto N° 97-1996 titulada “*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar*”, en vigencia desde el año 1996. A comparación de las leyes que regulan la violencia familiar de otros países, en esta no se hace una descripción de los tipos de violencia a presentarse en las víctimas, sin embargo, en la numeración, de las medidas a dictar que realiza, al

igual que Perú, indica medidas que ordenan el orden curativo de la persona agresora, es decir que tanto el agresor como la víctima pueden ser enviados a tratarse psicológicamente, psiquiátricamente, entre otros.

Esta ley se caracteriza principalmente por que exige el cumplimiento de plazos específicos, por ejemplo, la entidad que recibe una denuncia de esta materia, tiene 24 horas para remitirla al juzgado correspondiente y una de las diferencias más resaltantes con el Perú es que este último no indica una fecha límite para la duración de una medida de protección, lo equivalente a medidas de protección en Perú son llamadas medidas de seguridad, tal es el caso que en Guatemala una medida de seguridad no tendrá validez alguna después de 6 meses de llevado a cabo el proceso judicial. Asimismo, no se ha regulado modalidad alguna de supervisión en cuanto al cumplimiento de las medidas de seguridad, en contraste con Perú, en la ley N° 30364 artículo 23C que obliga a las comisarias remitir un informe de cumplimiento de medidas de protección en el plazo de 5 días en casos severos o 15 días en caso de moderados o leves desde que fueron notificados del auto que dicta medidas de protección, asimismo, establece un monitoreo de 3 a 6 meses de acuerdo a la gravedad del caso específico, sin embargo, tal regulación, no es efectivizada en la práctica. (Decreto N° 97-1996, p. 4)

En Argentina, la violencia familiar se encuentra regulada en la Ley N° 24.417 "*Ley de Violencia Familiar*" y la Ley N° 26.485 "*Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*", con respecto a esta última, si bien es cierto el título de esta norma hace alusión a las mujeres, mediante esta ley también se busca la protección de niños y adolescentes víctimas de violencia familiar y su finalidad es eliminar la discriminación entre mujeres y varones, así como cualquier situación que provoque desigualdad de género o relaciones de poder sobre las mujeres.

A comparación de nuestro país, en la ley N° 26.485 se encuentra tipificado un tipo de violencia familiar además de las que describe la ley peruana N° 30364, esta es la denominada Violencia Simbólica, la cual según describe se desarrolla mediante la difusión de patrones estereotipados, mensajes, valores, signos, iconos, etc. que produzcan dominación, desigualdad, discriminación y subordinación de la mujer dentro de la sociedad (Ley N° 26.485, 2009, p. 3).

Con respecto a las estrategias que ejecuta esta nación para verificar el cumplimiento de

las medidas preventivas urgentes se cuenta con la línea 144 para estar en contacto 24 horas con los ciudadanos ante cualquier acto de violencia implementado desde el año 2013 (UNICEF, 2017, p.2). El organismo rector encargado de articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la mencionada norma es el Consejo Nacional de la Mujer que actualmente trabaja con la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que es un grupo de abogados que brinda orientación jurídica y lleva casos de las víctimas que lo soliciten, de la mano también del Observatorio de Violencia contra las Mujeres, conformado por un equipo multidisciplinario de personas capacitadas para recolectar información, proponer estrategias, brindar información a la población sobre violencia contra las mujeres. Asimismo, la autoridad judicial argentina dicta lo equivalente a las medidas de protección en nuestro país, denominadas medidas preventivas urgentes o medidas cautelares en la ley N° 24.417.

En cuanto al procedimiento, en contraste con Perú que se evalúa el nivel de la violencia y de acuerdo a ello se procede a dictar medidas o de lo contrario se fija fecha de audiencia para las partes, en Argentina después de la denuncia de la víctima o que se hayan dictado las medidas preventivas siempre se procede a realizar una audiencia en un plazo de 48 horas, así también, en nuestro país no se exige la presencia de las partes para la emisión de medidas de protección en caso de audiencia; y de ser el caso que hubieren concurrido se llevara a cabo con la presencia de las mismas frente al juez competente, en Argentina si se exige la presencia de ambas partes para la audiencia llevándose a cabo un interrogatorio por separado (Ley N° 26.485, 2009, p. 16).

Por otra parte, una similitud entre Argentina y Perú es la prohibición de cualquier tipo de conciliación o mediación en esta materia. Asimismo, en este país al igual que el nuestro se ha puesto en debate la efectividad de las medidas dictadas a favor de las víctimas (Vicente y Voria, 2016, p. 83). Los procesos de ejecución de las medidas preventivas urgentes son criticados debido a la falta de una estrategia que verdaderamente garantice a la víctima que se respetaran, los objetivos de las mismas muchas veces no son cumplidos, revelan falencias lo que conlleva a que no evitan incluso hechos más graves de violencia e incluso la muerte de las víctimas.

En Brasil, una situación en especial motivó la reforma de las normas que regulaban la violencia familiar. El 07 de agosto del 2006 entro en vigencia la "*Ley Maria da Penha*", su título es el nombre de una de las tantas víctimas de violencia doméstica que esperó

muchos años por una justicia efectiva y que con la legislación anterior de este país nunca fue posible lograr. Es considerado un caso emblemático dado que esta persona sufrió de dos intentos de homicidio por parte de su esposo soportando ser disparada por un arma de fuego, electrocutada, ahogada, quedando parapléjica en uno de tales actos. El motivo por el cual se eligió su nombre, fue porque gracias a ella el gobierno de Brasil aceptó hacer una reforma de la legislación que regulaba la violencia de género, después de 18 años de los hechos de violencia que sufrió, al verse comprometido por las recomendaciones que le dio la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al evaluar el caso de Maria da Penha Maia Fernandes (Jaitman, 2016, diciembre 23).

A diferencia del Perú, esta ley que configura la violencia de género, se estima además de la violencia física, psicológica, sexual y económica, la violencia moral, definida como aquella acción que involucre una injuria, calumnia o difamación para la víctima. Así también, indica que las víctimas de violencia familiar que quieran desistir de la denuncia después de comunicar los hechos a las autoridades policiales sólo podrán hacerlo solicitándolo al juez en audiencia oral, más no una vez interpuesta en la comisaria, deja claro, además, que la violencia doméstica que regula no se refiere tan sólo a la suscitada en parejas heterosexuales, siendo que puede producirse en personas del mismo sexo que tengan una relación afectiva, quienes serán amparadas bajo las premisas de esta ley en igualdad de condiciones. Por otro lado, en este país se procede a dictar medidas de protección de urgencia después de 48 horas de haber sido recibido el expediente que narran los hechos suscitados por el juez, siendo que en Perú el plazo es el mismo salvo porque se tiene una especial consideración a aquellos procesos que sean de Riesgo Severo en los que se omite la audiencia para dictar medidas de protección. Asimismo, se le delega la vigilancia de la efectividad de las medidas de protección urgente a las autoridades policiales (Secretaria Especial de Políticas para as Mulheres, 2006). Tal como se aprecia la ley que regula la violencia de género en Brasil es similar a la ley N° 30364 nacional. La institución encargada de garantizar y supervisar la aplicación de las medidas de protección es la Secretaria de Políticas para Mujeres (SPM), además de esta, Brasil ha implementado una serie de políticas públicas para combatir la violencia de género, como la implementación de 66 juzgados que específicamente resuelven proceso de violencia contra las mujeres entre los años 2006 y 2012. También en el 2005 creó la “Central de Atendimento á Mulher” y el servicio “Ligue 180”, el cual podemos comparar con su similar en Perú denominado “Línea 100”, compuesto por un equipo de personas

capacitadas para orientar, atender y brindar información a víctimas que sufren violencia familiar. (Gov Br, 2015, párr. 2). Se implementó los “Centros Especializados de la Mujer”, que realizan acciones similares a los que realizan Los Centro de Emergencia Mujer, o Centros de Atención Mujer, es decir, ofrecen servicios de orientación jurídica a las víctimas, servicios psicosociales; con la diferencia que también ofrecen acogida a las víctimas. Para que se respete la orden judicial de prohibición de acercamiento del agresor hacia la víctima se ha instaurado las “casa abrigo”, discretamente ubicadas, que permiten que la víctima sea acompañada de sus hijos hasta el cese del peligro. De la misma manera que el Perú que cuenta con Comisarias de Familia, Brasil cuenta con las “Delegacias Especializadas de Atendimento à Mulher” con personal capacitando especialmente para atender casos de violencia doméstica. Algunas otras medidas adoptadas para combatir este flagelo son la creación de la Casa de la Mujer Brasileña, la creación de centros ubicados en las fronteras con otros países suramericanos, así como la puesta a disposición de unidades móviles para mujeres que viven en el campo y bosques (Teresi, 2017, p. 108).

Algunos de los problemas que enfrenta Brasil para poder combatir la violencia de género son la falta de seguimiento a las medidas de protección por parte de las autoridades policiales, a quienes la ley encomienda esta labor. El personal de las instancias policiales en su mayoría de casos, derivan a las víctimas a las dependencias especializadas en atender violencia familiar, sin embargo, estas no se encuentran abiertas las 24 horas de día y estas no han sido oportunamente distribuidas territorialmente en el país perjudicando a aquellas comunidades que cuentan con 1 sólo juzgado o ninguno incongruente con la cantidad de pobladores que las habitan, siendo que el motivo de la negativa del personal policial es no haber sido capacitados para tal fin (Muñoz, 2017, p. 2). Por lo que es evidente que la falta de una distribución oportuna no permite que la justicia llegue a todos los ciudadanos de este país y la falta de apoyo policial imposibilitan la eficacia de las medidas de protección, realidad muy similar a la peruana.

En Estados Unidos la ley federal que regula la violencia familiar es Violence Against Women Act o conocida como VAWA por sus siglas en inglés, su título traducido significa Ley de Violencia contra la Mujer, entro en vigencia en el año 1994, y a pesar de su título no implica que su ámbito de protección es exclusivo para mujeres, puesto que en sus disposiciones aclara que también está dirigido a varones víctimas de violencia familiar. Una de las políticas públicas con las que cuenta Estados Unidos para combatir la violencia

doméstica es la Línea Abierta Nacional contra la Violencia Doméstica 1-800-799-7233, que similar a la línea 100 en Perú atiende las 24 horas, sin embargo, además, cuenta con personal capacitado para atender a las víctimas hasta en 200 idiomas e incluso un sistema de video llamada habilitado especialmente para personas sordas. De la misma manera cuenta con una serie de protocolos o planes de seguridad al alcance de todos en su portal virtual (The National Domestic Violence Hotline, s.f., párr. 2). En estados Unidos la institución encargada de la recopilar información, impulsar e implementar acciones para la erradicación de la Violencia Familiar es la Oficina Federal sobre la Violencia de Género del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, asimismo, la ley facilita centros de acogidas para las víctimas, e incluso posibilita brindarles ayuda financiera y un domicilio con un plazo de hasta 18 meses, ello con el fin de salvaguardar la integridad de las víctimas y efectivizar las órdenes de alejamiento contra la víctima. Sin duda, estos aspectos anteriormente mencionados son ventajas que lleva Estados Unidos a Perú, que aún necesita mejorar acerca de la implementación de mecanismos eficaces que posibiliten acreditar que si las medidas de protección no serán restringidas. Lo equivalente a las medidas de protección en Perú, en Estados Unidos son denominados “*Órdenes de Protección*” (Civil Protection orders), para obtenerlos, las víctimas deben solicitarlo al tribunal que de acuerdo a lo comunicado evalúa el caso y obviando la audiencia dicta una orden de protección provisional las cuales serán ratificadas o no posteriormente después de llevarse a cabo la audiencia dentro de 72 horas después de comunicado al juez, que al igual que en Argentina y en diferencia de Perú se llevará a cabo por separado entre las partes. (Azagra y Farnós, 2016, p. 9).

Por otro lado, es menester realizar las definiciones de algunos términos importantes en la presente investigación, como violencia, entendida como la acción y efecto de violentar o violentarse; implica ejercer cierta acción de parte de un individuo que involucra un daño hacia otro. (Real Academia la Lengua Española, 2019). Es decir, en términos generales, violencia es definida como la exteriorización de un individuo que busca causarle perjuicio a otro. Jurídicamente, violencia significa el uso de fuerza física con la finalidad de doblegar la voluntad de la persona víctima, y así obtener un beneficio que no se hubiese obtenido si no es de esta manera, sin embargo, no es identificable con el término agresión. (Chanamé, 2009, p. 602). La violencia incluso es catalogada como una agresión extrema como lo son un asalto, un secuestro o un asesinato. (American Psychological Association,

2012, párr. 1) En otras palabras, violencia no significa lo mismo que agresión, dado que esta última implica la realización de un desmedro en la víctima por parte del agresor, mientras que para violencia basta con el actuar dirigido a esa intención. Esta puede ser ejercida tanto moral como materialmente en una persona, siendo sus expresiones la intimidación y la fuerza en cada caso respectivamente. (Ossorio, 2003, p. 1022). La violencia familiar comprende todas las formas de abuso que se puedan suscitar entre todos los miembros de una familia, esta relación de violencia debe ser crónica, permanente o periódica, no incluye situaciones de maltrato aislado. (Chanamé, 2009, p. 602). Involucra la visibilidad de daños físicos y psicológicos percibidos por los demás, y cuenta con diferentes etapas entre ellos la acumulación de tensión que muchas veces empuja al individuo víctima de violencia al suicidio, como también aquella etapa por la cual el agresor o agresora se muestra afectivo, arrepentido disculpándose o prometiendo que los actos de violencia no volverán a suceder. (Chanamé, 2009, p. 602). La realidad es que en la actualidad las personas se encuentran más afectadas por la violencia familiar que por un desastre natural o un decaimiento económico. (Butler, 2019, párr. 12)

Con respecto a las causas de la violencia familiar, ha sido demostrado en múltiples oportunidades, por lo que no hay lugar a dudas que la violencia familiar es aprendida en el hogar, este fenómeno conforme pase el tiempo es transformado en un comportamiento exitoso que será usado como adaptación al estrés, no siendo sólo los niños quienes imiten tales modelos observados sino incluso adultos transformándose en parte de su personalidad haciéndole creer que es un mecanismo que le facilitara la obtención de sus objetivos (Espinoza, 2011, párr.6)

Existen diversas teorías que tratan de explicar el origen de la violencia en la familia una de las más conocidas es la teoría sociológica, esta teoría describe el comportamiento del agresor se debe a los posibles motivos por las que este sujeto cree que lo que está haciendo, es correcto. Asimismo, mediante la presente teoría, se pone en manifiesto a una serie de posibles factores, los cuales se presume que intervienen en este tipo de violencia, como los es la Organización Social, Sistema de Creencias y Estilos de Vida, por el que se plantea un modelo ecológico, en el cual sobresalen dos autores: Donald Dutton y Bronfenbrenner, los cuales hacen mención sobre cómo repercute el desarrollo de una persona a lo largo de su vida y como se relaciona con el ambiente que lo rodea; así también

indican el ambiente ecológico por el que atraviesa dicho sujeto, conformado estrictamente por su familia, considerándose como aquel entorno más íntimo e importante que pueda presentar, el desarrollo individual está marcado por el aprendizaje y sistema cultural en donde el sistema patriarcal contribuía a generar creencia en los hombres de que sus deseos no deben ser criticados por la mujer (Roca, 2011, p.18). En términos generales, dentro de la organización social suele estar compuesto por distintas normas y valores inmersos que son discriminatorios y perjudiciales a la mujer, destacándose entre ellos la figura del sistema cultural patriarcal, en cual se tenía ideas de una supuesta superioridad sobre la mujer. En suma según esta teoría, existen algunas características individuales que constituyen un factor de riesgo para que las personas ejerzan la violencia contra la pareja, estos son: el rechazo y el maltrato del padre, el apego inseguro a la madre y la influencia de la cultura machista. Lo expuesto anteriormente, se asemeja mucho a la denominada Teoría del Aprendizaje Social, según la cual la violencia se aprecia desde un punto de vista mucho más íntimo del agresor, es decir; desde el seno de su familia. Puesto que, el comportamiento que pueda presentar hoy, guarda un estrecho vínculo con la manera en que fue educado en su hogar, probablemente bajo un desenvolvimiento en un entorno violento, en donde se creía en el poder autoritario. Es decir, el maltrato a las mujeres es una conducta aprendida a través de un modelo de comportamiento el cual consiste en la observación e imitación de otras personas (Roca, 2011, p.13). Mientras que la teoría de los Factores Individuales y de la Historia Personal, indica que el individuo se verá envuelto todos aquellos elementos o componentes que de alguna u otra forma, contribuyeron a la formación de la conducta agresiva que hoy pueda presentar un agresor. Frecuentemente, tiene como punto de origen a los diversos escenarios o contextos que tuvo que atravesar durante el tiempo que le tocó crecer bajo el cuidado de su familia. De modo que, la buena o mala enseñanza percibida por durante años, inevitablemente es exteriorizada en su presente, tratando de manifestar una superioridad sobre la mujer, solo por el hecho de traer ingresos a su hogar o tratando de presumir ser la máxima autoridad (Roca, 2011, p.18).

Además, existen teorías que tratan de explicar porque las víctimas se rehúsan a abandonar a su agresor entre ellas tenemos la Teoría del modelo conceptual, por el que se sostiene que es la mujer quien se cuestiona sobre si su situación fuera mejor si saliera de esta situación. Si la respuesta a aquella interrogante es negativa, la mujer que es constantemente maltratada seguirá permaneciendo en esa situación de conflicto. (Ruiz,

2014, p.14). Un ejemplo de ello es que muchas mujeres suelen callar porque se imaginan cosas mucho peores sin no tienen un sosten económico, no saben si van a sobrevivir solas, esta teoría se asemeja mucho a la teoría de los costes y los beneficios que consiste en medir las contingencias, la mujer determina los costes y beneficios para continuar la relación tormentosa o extinguirla (Ruiz, 2014, p.14). Así también, la Teoría de la trampa psicológica desarrolla la teoría sobre el sometimiento de la mujer hasta que acabe la relación, hasta que se cansa de ejercer violencia. Creen que el tiempo logrará. (Ruiz, 2014, p.14). Igualmente, la Teoría de la Indefensión o desesperanza aprendida indica que existen tres situaciones que enmarcan la violencia en la primera se muestra cuando la mujer está intentando cambiar su conducta de sumisa y es detenida por los golpes y agresiones que recibe de su maltratador. La segunda es cuando la mujer tiene el temor de fracasar, lo cual conlleva a la generalización de la indefensión, un estado donde la encierra y entra en la negativa de la superación. Por último, es cuando la mujer se conforma con las situaciones de violencia y piensa que algún día ello va cesar. Ella sostiene una idea de que actuar contra el agresor es peor y prefiere no hacer nada que lo incomode. En resumen, esta teoría demuestra el proceso de valor que muestra la víctima de querer salir de esas situaciones de violencia, pero lo constante y débil que ella se cree, le impide visualizar seguir luchando. La teoría de la indefensión son los casos en que la mujer interioriza la idea de que es mejor quedarse callada y sumisa, pues superar la situación nunca pasará. “Es un mito y un error pensar que el uso de la violencia solo aparece en el matrimonio, también lo hace durante el noviazgo. (...) Otro mito, y no menos importante, es creer que las mujeres mantienen la relación y no rompen porque les gusta que les agredan.” (Lavilla, Gaspar, & Aranda, 2011, p. 24). La Teoría de Ciclo de violencia desarrolla que existen tres fases, todas ellas con un conjunto de actos que llegan a desenvolverse para dar rienda suelta a la “violencia”, muestra el círculo vicioso de la vida cotidiana de una mujer maltratada, en este se pueden encontrar diferentes fases, la primera es la fase de acumulación de tensión, que son los actos preparatorios para desenfrenar un acto de violencia brutal, son como los actos toscos, que menosprecian a la mujer. “La mujer reacciona ignorando los insultos, minimiza lo sucedido, niega los malos tratos, los atribuye como factores externos” (Lavilla, Gaspar, & Aranda, 2011, p. 18). La mujer teme responder, defenderse ante los abusos del varón, por ello le convence el temor y prefiere callar. Hasta llega un punto de meterse en su mente la idea que es ella quien ha generado toda la situación de tormento. Posteriormente se presenta la fase de explosión o agresión:

Se produce un episodio violento en el que descarga la tensión acumulada en la fase anterior y finaliza cuando el agresor considera que la mujer ha aprendido la lección. Es el punto central del proceso de violencia, de la actitud sumisa de la mujer solo termina a un ser que recibe malos tratos que no son justificables ni lo serán. Ella en una posición de recepción podrán crear razones para justificar el hecho, culpando a los vicios del varón y al mal carácter de este, hasta el punto de decir: mi mala decisión me llevo a ello. Lo más peligroso es que cuanto más antigua es la relación de violencia más frecuentes y peligrosas son las agresiones. (Lavilla, Gaspar, & Aranda, 2011, p. 18). Y luego se presenta la fase de luna de miel o de reconciliación, que es la última fase que puede ser conmovedor para la víctima, ya que existirá un perdón, disculpas por parte de su agresor, hasta las falsas promesas de no volverlo a cometer y lo más grave, prometer que buscará a un profesional de la salud para solucionar su problema de prepotencia. “El maltratador por un lado cree que será capaz de controlarse y por otro lado que la mujer ya ha aprendido la lección por lo que no volverá a comportarse de tal manera” (Martínez, 2016). Por otro lado, la Teoría de la unión traumática y el Modelo de intermitencia, en esta, se indica que existe una relación donde hay una asimetría de poder, el varón sobre la mujer, haciendo que la mujer maltratada tenga un autoestima lastimado y llegando hacer interdependiente a dicha situación. “Según estos autores, desequilibrio de poder e intermitencia en el tratamiento bueno-malo, son los dos factores que provocan que la mujer maltratada desarrolle un lazo traumático con el agresor a través de conductas” (Sepúlveda, 2005, p. 43). Y por último la Teoría del Síndrome de Adaptación Paradojica de la violencia domestica desenvuelve la violencia como una situación donde la mujer interioriza la idea que ella es la razón de todos los problemas, que ella es la culpable de haber causado el inicio de la ira del varón. “Un vínculo interpersonal de protección, construido entre la víctima y su agresor, en el marco de un ambiente traumático y de restricción estimular, a través de la inducción en la víctima de un modelo mental” (Sepúlveda, 2005, p. 45). Por ello, muchas víctimas son las que defienden a sus agresores porque creen que son ellas la razón de la violencia, y no viendo que el factor psicologico incumbe en un trauma que estructura dicha idea.

Así también con respecto a las consecuencias de la violencia familiar, estas no solo se tratarían de daños físicos como lesiones o muerte, sino que esta conlleva a consecuencias sociales convirtiéndose en un círculo vicioso de maltratos, negligencias, abusos, e

indiferencia, siendo tal condición aún más grave al tratarse de menores de edad quienes tienen mayor probabilidad en convertirse en agresores en el futuro (National Institutes of Health, 2015, párr. 2).

La Ley N° 30364 conceptualiza distintos tipos de violencia familiar categorizándolas en violencia física, psicológica, económica o patrimonial y sexual. La violencia física se presenta cuando alguien usa parte de su cuerpo o un objeto sobre una persona para controlar sus acciones (Newfoundland Labrador, 2018, párr. 4). Este tipo de violencia también es denominada violencia material, implica aplicar una energía física con el fin de vencer a la víctima, la violencia no necesariamente requiere que produzca un daño en la víctima basta el hecho de que su acción este dirigido a ello, algunos ejemplos son: jalones de cabello, lanzamiento de objetos, arrojar sustancias, etc. (Chanamé, 2009, p. 602). Tal como lo explica la ley N° 30364, este tipo de violencia involucra causar un desmedro en la integridad de la víctima ya sea por maltrato o por negligencia del agresor. La violencia psicológica a diferencia de los demás tipos de violencia esta se caracteriza por que el daño causado es a nivel emocional en su víctima, algunos ejemplos son: ofensas verbales, amenazas, ofensas verbales, etc. (Chanamé, 2009, p. 603). Asimismo, este constituye daño alteración de las funciones mentales ya sea provocando afectación emocional, cuadros de depresión, baja autoestima, entre otros. Mientras que la violencia sexual, se evidencia cuando la víctima es obligada a tener relaciones sexuales, asimismo, si bien es cierto no se perpetre el acto será considerado violencia sexual en tanto se toquen las partes íntimas de esta sin su consentimiento (Chanamé, 2009, p. 603). Además, es de recalcar que a nivel internacional este tipo de violencia en las mujeres es considerado dada su magnitud como el mayor problema público contra la salud. (World Health Organization, 2017, párr.1) En este tipo de violencia también se considera la distribución de material pornográfico, y las acciones dirigidas a decidir acerca de la vida sexual o reproductiva de la víctima. Por último, la violencia económica o patrimonial es el producto de la disminución de la riqueza de la víctima ya sea a través de la extracción de sus bienes, o de limitar recursos económicos que posibiliten su normal vivir, siendo muy común en el Perú sobretodo en ancianos y mujeres.

Con respecto a las políticas públicas frente a la violencia familiar a nivel nacional, considerando a las políticas públicas con aquellas disposiciones que dictan las autoridades gubernamentales con beneficio y con participación de la ciudadanía, con el fin de

solucionar problemas específicos. En nuestro país a lo largo de los últimos años se han implementado diversas políticas públicas debido a la alarmante cifra de casos de violencia familiar, al respecto, en alguna oportunidad se afirmó que las políticas públicas del Perú respecto a la violencia hacia las mujeres era sólida, multisectorial, institucional, estable en términos financieros y moderno, acorde con los avances internacionales estas son: legislación que ampara las víctimas de violencia familiar como la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar Ley N° 30364 y su reglamento, penalización del feminicidio, trata de personas, turismo sexual y proxenetismo; se desarrolla el PLANIG (Plan Nacional de Igualdad de Género), el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, con el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables además un plan estratégico institucional de parte de la Dirección de Transversalización del Enfoque de género de esta institución y el D.S. N°005-2017-MIMP; se cuenta con 32 comisarías para recepción de denuncias de las víctimas de violencia familiar, que según el VI Censo Nacional de Comisarias realizado por el INEI, se atendieron 187 270 denuncias de este tipo; se cuenta con los servicios de 295 Centros de Emergencia Mujer que en cifras proporcionadas por el PNCVFS hasta el 2017 atendió un total de 95 mil 217 casos a nivel nacional; asimismo, anualmente se tienen una contabilidad acerca de los casos presentados sobre violencia familiar mediante la Encuesta Nacional de Demografía y Salud Familiar, el estado otorgó facultades a las regiones, provincias y distritos para combatir la Violencia Familiar, mediante modificaciones en la Ley de Reforma Constitucional, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, D.S. N° 54-2011-PCM, Ley de Marco del Presupuesto Participativo y Ley de Modernización del Estado. Por lo que la mayoría de municipalidades a nivel nacional cuentan con una instancia de concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Dicho esto, tiene por planes de desarrollo concertado (PDC), como documentos que sirven para la gestión de medidas contra la violencia familiar, que se encargan de definir prioridades y temas respecto de cada distrito o provincia, como es el caso de Ancash, sin embargo, no cuenta con una Comisión para la Igualdad, como mecanismo para acortar la brecha de género y desigualdades que si tienen 25 regiones en todo el país. (Gobierno peruano tiene una política sólida contra la violencia hacia la mujer, 2007, marzo 23). Al igual que muchos otros países el Perú cuenta con un servicio gratuito para mantener comunicación con las víctimas de violencia familiar las 24 horas del día,

esta es, la línea 100, la cual cuenta con un equipo capacitado para atender emocionalmente y orientar en su actuar a las personas afectadas que soliciten ayuda. Sin embargo, pese a que se tiene aparentemente los suficientes mecanismos que ayudarían a disminuir la violencia familiar lo que evidenciaban encuestas de instituciones públicas era todo lo contrario, debido a ello es que se optó por una serie de modificaciones con el fin no sólo de valorar la realidad del Perú sino de acuerdo a las necesidades de cada región en específico.

Asimismo, es pertinente mencionar que de entre todas las políticas públicas que se han implementado en la región Ancash, destacan: el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) cuenta en el departamento de Ancash con 7 Centros de Emergencia Mujer, encargadas de recepcionar denuncias respecto al tema, así como de encargarse de la debida atención al usuario al aplicar un protocolo establecido de acuerdo al grado y tipo de violencia en las víctimas, de la misma manera remite informes psicológicos y/o sociales, así como también se encarga de realizar capacitaciones, acciones de movilización, difusión social y sensibilización. (MIMDES Departamento de Ancash, 2011, p. 8).

Asimismo, el comité Regional de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Ancash cuenta con el Gestor Regional de Ancash Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual-MIMP a cargo del Licenciado Juan Guillermo Pacheco Barreto. En la provincia del Santa en el año 2018 se evidenció 5493 casos de violencia familiar, siendo el índice del reporte más amplio de este departamento. Es por ello que en la programación de actividades del Plan Regional de Seguridad Ciudadana del 2019 se estableció ofrecer un taller de sensibilización en Instituciones Educativas donde además de otros problemas sociales se tratara de la violencia familiar. (Gobierno Regional de Ancash, 2019, p. 19)

Con respecto a las medidas de protección, estas son aquellas ordenes emitidas por el órgano judicial con la finalidad de salvaguardar la integridad física y psicológica del usuario, en nuestro país estas son reguladas por la Ley N° 30364 y sus modificatorias. Para la emisión de medidas de protección se va a tomar en cuenta la declaración de las víctimas, informes físicos, psicológicos y sociales de instituciones públicas, así como la declaración de las víctimas, y sus antecedentes penales y policiales del agresor. La ley deja en claro que a pesar de mencionarse un listado de medidas de protección factibles de aplicarse el juez tiene la libertad de agregar otras que considere necesarias.

Según la Guía práctica para el sistema de protección de medidas de seguridad y atención, estas pueden clasificarse en 6 grupos; dada las semejanzas de la legislación guatemalteca y peruana en cuanto a la regulación de violencia familiar, las medidas de protección aplicables en Perú también pueden clasificarse en: Medidas que restringen la libertad de locomoción de la persona agresora, Medidas que restringen la disponibilidad del patrimonio de la persona agresora, Medidas que restringen un derecho de familia de la persona agresora, Medidas que ordenan el tratamiento curativo de la persona agresora, Medidas de asistencia inmediata a la víctima, Medidas que garantizan un derecho patrimonial de la víctima. (Organismo Judicial Guatemala, 2017, p.47)

Por otro lado, tal como se plantea en la presente investigación una de las maneras de efectivizar la erradicación de la violencia en la sociedad es la aplicación de tratamientos de salud mental tras la violencia familiar, estos son denominados tratamientos psicológico y/o especializados, entiéndase a los tratamientos psicológicos como la guía realizada por un profesional de la psicología, mediante la aplicación de técnicas y métodos clínicos concentrados en la psiquis de la persona que influirán en la salud mental de los pacientes. En Nuevo Chimbote, se ha podido observar que los jueces recomiendan a las víctimas de violencia familiar someterse a un tratamiento psicológico en la búsqueda de superar los hechos de violencia vividos, mejorar su autoestima; en el caso del agresor, que este mejore su conducta, y para que mejore la comunicación entre ambas partes del proceso. Mientras que los tratamientos especializados, constituyen el conjunto de pasos para ser guiados por especialistas médicos debido a aquellas condiciones singulares que puedan poseer individuos agresores de su núcleo familiar con el fin de que el trastorno sea superado o controlado y por ende, su estabilidad mental contribuya a que la persona deje aquellas conductas violentas generadas por el fenómeno. Entre estos al tratamiento contra la drogadicción, el cual es aplicado a pacientes que padecen una enfermedad crónica que involucra un consumo compulsivo de drogas, esta afecta tanto al cerebro como al comportamiento del individuo, la violencia no solo se puede producir durante los efectos de estas sustancias, sino fuera de estas ante la necesidad de consumirla (Center for Behavioral Health Statistic, 2015, párr. 4). Aquellos agresores que lo ameriten serán referidos al Módulo de Adicciones del Hospital Regional, mediante un oficio, que se deberá presentar después con la debida acreditación de haberse realizado el tratamiento, mediante el sello y firma del especialista. Asimismo, otro tratamiento especializado es el

tratamiento contra el alcoholismo, el cual se emplea a pacientes que tienen un consumo de alcohol en exceso, lo cual es detonante de muchos casos de violencia en Nuevo Chimbote, para superar este trastorno constituye un proceso continuo y se necesita de orientación de un especialista en el tema; es una condición médica que causa dependencia y ansiedad por consumir alcohol, siendo que mientras la persona se encuentra bajo sus efectos actúa bajo impulsos y puede perjudicar gravemente el ambiente donde se desenvuelve y a las personas que lo rodean (Center for Behavioral Health Statistics, 2015, párr. 13). Los agresores de violencia familiar en el distrito de Nuevo Chimbote son enviados al Módulo de Adicciones del Hospital Regional para llevar el respectivo tratamiento.

El presente estudio, responde el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la relación entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar en la localidad de Nuevo Chimbote durante el año 2018?

Asimismo, es importante y se justifica en la necesidad que evidencia la localidad Nuevo Chimbote de un tratamiento efectivo ante la violencia. La presente investigación impulsa al respeto de las disposiciones legales y judiciales en nuestro país, pero sobre todo genera una reflexión sobre la protección que debe brindar el Estado Peruano a las víctimas de violencia familiar quienes confían que recurrir a una autoridad jurisdiccional garantiza su integridad física y psicológica frente a su agresor mediante las medidas de protección. El motivo de la presente nació dada la preocupación ante la falta de un mecanismo eficaz que permita erradicar la violencia familiar, ahora presente en cifras alarmantes en la localidad de Nuevo Chimbote, siendo que, a pesar de ser tratada por diversas disposiciones legales, esta va en aumento; notoriamente existen barreras sociales, culturales y legislativas que no permiten dar una solución efectiva que permita alcanzar la ratio legis, y así erradicar este flagelo que día a día aglomera más los juzgados de esta comunidad. La presente investigación es trascendente en la sociedad porque involucra al núcleo de esta, la familia, siendo el estado su protector tal como lo establece nuestra Carta Magna en su art. 04, siendo todos los beneficiados, como integrantes de un grupo familiar. Asimismo, favorece al usuario judicial, dado que este tipo de procesos son los que más ingresan en los Juzgados Mixtos de Nuevo Chimbote, por lo que al reducir su tasa involucraría mayor celeridad para expedientes de otras materias. Así también tiene una

implicancia práctica, pues expone propuestas de solución a un problema de real y actual, para disminuir el índice de casos de violencia familiar, al advertir que, a pesar de los intentos del legislador tras modificatorias a la ley 30364 “*Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar*” aún no se cuenta con una respuesta eficaz para la parte agraviada. En cuestión metodológica, en el presente trabajo se diseñó un instrumento de recolección de datos con el propósito de que sirva de utilidad a instituciones públicas, privadas nacionales e internacionales o a todo aquel interesado en conocer datos relativos a la eficacia de las medidas de protección y en qué medida un tratamiento psicológico o especializado puede influenciar en el cumplimiento de estas; y así poner fin al círculo de violencia que azota esta comunidad, el país y el mundo entero.

Por lo que, para dar solución al problema descrito anteriormente, se cumplieron los siguientes objetivos:

- **Objetivo General:**

Determinar la relación existente entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018.

- **Objetivo Específicos:**

a) Identificar el nivel de la eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018.

b) Identificar el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018.

c) Determinar la relación existente entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado y la finalidad de las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018.

d) Determinar la relación existente entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado y los objetivos de las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018.

Siendo, las posibles respuestas a la interrogante planteada en el presente trabajo de investigación denominadas **hipótesis**, las siguientes:

- H_i : Existe una relación directa y significativa entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018.
- H_0 = No existe una relación directa y significativa entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

2.1.1. Tipo de Estudio

La presente investigación según su naturaleza es de tipo descriptivo correlacional, y con enfoque cuantitativo.

Es cuantitativa, ya que la información se obtuvo de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos correspondientes a ambas variables, y fue analizada en una base numérica, siendo datos cuantificables. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.4).

Es correlacional, ya que con la presente investigación se logró a determinar el grado de asociación entre dos variables. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.81). Dado que se logró hallar el comportamiento de la variable ‘eficacia de las medidas de protección’ en relación con la variable ‘tratamiento psicológico y/o especializado’ en las víctimas de violencia familiar del distrito Nuevo Chimbote durante el año 2018

Además, es prospectiva, dado que se evidencia la falta de una regulación eficaz y completa para combatir la violencia familiar mediante las medidas de protección ante este problema se planteó una propuesta dirigida a resolverla. (Hurtado de Barrera, 2010, p.133). En la presente investigación se planteó un proyecto de ley teniendo en consideración la realidad y deficiencias actuales de la legislación en materia de violencia familiar.

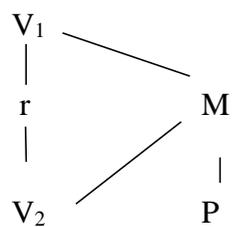
2.1.2. Diseño de la Investigación

El diseño de la presente investigación es no experimental transversal.

Es no experimental, dado que ambas variables de la presente investigación no fueron manipuladas, sino solo se observó y estudió su desenvolvimiento. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.149).

Es transversal o transeccional, ya que del llenado de la Lista de Verificación y la aplicación de la encuesta se realizó en un único momento. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.151). Y sólo se utilizó la información obtenida de la observación del desenvolvimiento de las variables, es decir es de tipo transversal descriptiva.

Siendo su diagrama representativo es el siguiente:



Dónde:

V₁: Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.

V₂: Tratamiento psicológico y/o especializado.

M: Muestra de estudio.

P: Propuesta Legislativa

2.2. Operacionalización de Variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
V1: EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Finalidad	Asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima o la de su familia y resguardar sus bienes patrimoniales	¿Siente usted que se ha protegido su integridad física y la de su familia?
			¿Siente usted que se ha protegido su integridad psicológica y la de su familia?
			¿Siente usted que se ha protegido su integridad sexual y la de su familia?
			¿Siente usted que se ha resguardado sus bienes patrimoniales?
			¿Las medidas de protección fueron satisfactorias para usted?
	Objetivos	Neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada	¿Se neutralizaron los efectos de violencia ejercidos en usted?
			¿Se minimizaron los efectos de violencia ejercidos en usted?
			¿Siguió usted el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?
			¿Actualmente realiza un normal desarrollo de sus actividades cotidianas?
		Permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades	

		cotidianas	¿Disminuyeron los hechos de violencia que le afectaban?
V2: TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y/O ESPECIALIZADO	Cumplimiento del tratamiento Psicológico	Total	¿El denunciado ha cumplido totalmente con el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?
		Medio	¿El denunciado a cumplido parcialmente con el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?
		Nulo	¿El denunciado no ha cumplido con pasar el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?
	Cumplimiento del tratamiento Especializado	Total	¿El denunciado ha cumplido totalmente con el tratamiento especializado ordenado en las medidas de protección?
		Medio	¿El denunciado a cumplido parcialmente con el tratamiento especializado ordenado en las medidas de protección?
		Nulo	¿El denunciado no ha cumplido con pasar el tratamiento especializado ordenado en las medidas de protección?

2.3. Población, muestra y muestreo

2.3.1. Población

La población estuvo constituida por 1506 (mil quinientos seis) casos de violencia familiar, en los cuáles se ordena el tratamiento psicológico y/o especializado a los agresores tras dictarse medidas de protección en los juzgados mixtos de Nuevo Chimbote. Siendo que la cantidad de casos equivaldría a la cantidad de expedientes a analizarse y la cantidad de personas demandantes a encuestar.

2.3.2. Muestra

La muestra estuvo constituida por 90 casos de Violencia Familiar suscitados en Nuevo Chimbote en el año 2018, resultado obtenido tras la aplicación de la siguiente formula:

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

Dónde:

n = muestra N= población

Z = nivel de confianza

p = probabilidad de éxito, o proporción esperada q = probabilidad de fracaso

d = precisión (error máximo admisible en términos de proporción) N = 1506 : p = 50% ;

z = 95% ; d = 10% ; q= 50%

Aplicamos nuestros datos a la formula seleccionada:

$$n = \frac{(1.96)^2 \times (0.5) \times (0.5) \times 1506}{0.1^2 \times (1506 - 1) + 1.96^2 \times (0.5) \times (0.5)}$$

$$n = \frac{1446.3624}{16.0104}$$

$$n = \boxed{90.3}$$

En conclusión, la muestra equivale a 90 casos de violencia familiar, por lo que se aplicó la ficha de observación a sus respectivos expedientes y se encuestó a las personas demandantes de los 90 procesos a escoger.

2.3.3. Muestreo

Se utilizó el método de muestreo probabilístico aleatorio simple. Dado que los expedientes judiciales en los cuales se aplicó la ficha de observación y además que determinan la parte demandante a encuestar fueron escogidos al azar.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnica:

Para el recojo de datos de la variable ‘cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado’ se utilizó el Análisis Documental, con la finalidad de verificar la recepción del oficio firmado y sellado por la autoridad correspondiente que acredita que dicha persona parte de un proceso de violencia familiar ha recibido un tratamiento psicológico para lo cual se aplicará una lista de verificación.

Mientras que para la variable ‘Eficacia de las medidas de protección’ se empleó una Encuesta para determinar si el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado favoreció al cese de violencia entre las partes.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Se usó el cuestionario, el cual se aplicó a 90 denunciantes de violencia familiar para obtener información con respecto al nivel de eficacia de las medidas de protección y la influencia respecto a si el agresor realizó un tratamiento psicológico y/o especializado después de haber sido dictadas las medidas de protección. (**Anexo 2**)

2.4.3. Validez y Confiabilidad

2.4.3.1. Validez

Los instrumentos que se aplicaron en la presente investigación para la obtención de datos, se sometió a juicio de 2 expertos en el tema como a 1 experto a nivel metodológico, por lo

mismo, ello permitió obtener resultados coherentes y concordantes al tema de investigación.

Validación	Experto
Nº 1	Mg. Jesús Murillo Dominguez
Nº 2	Mg. Celia del Pilar Bustos Balta
Nº 3	Mg. Lourdes Esquivel Paredes

2.4.3.2. Confiabilidad

Para la evaluación de la confiabilidad de la investigación se realizó la prueba de fiabilidad de Alfa de Cronbach, cuyo valor es mayor de 0.7. Los datos fueron procesados en el programa SPSS 22.

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0.784	10

El resultado obtenido mediante el Alfa de Cronbach de 10 ítems analizados para la variable eficacia de medidas de protección es de 0,784, es decir el grado de fiabilidad se considera marcada del instrumento y de los ítems.

2.5. Procedimiento

Para la elaboración del presente trabajo inicialmente se realizó la revisión de la literatura con respecto a las variables; posteriormente se delimitó el problema de investigación y se plantearon objetivos que sustenten el estudio. Asimismo, se desarrolló las teorías relacionadas al tema, al mismo tiempo que se analizaba trabajos previos de la misma materia con el fin de ser discutidos con posterioridad, además, de plantearse el esquema metodológico de la presente, todo ello, en concordancia de los objetivos planteados. Después, en el cual se creó dos instrumentos de recolección de datos, los cuales fueron una ficha de observación de expedientes (**Anexo 3**) para verificar si los agresores cumplían con realizarse un tratamiento psicológico y/o especializado, aplicado en las instancias judiciales de Nuevo Chimbote y una encuesta de 10 ítems (**Anexo 2**) de preguntas cerradas, con el propósito de determinar la eficacia de las medidas de protección, aplicadas personalmente en los domicilios de las víctimas de violencia

familiar; datos que tras ser analizados estadísticamente mostraron los resultados de la presente investigación, lo que permitió proponer alternativas de solución para combatir el problema presentado.

2.6. Método de análisis de datos

Para el proceso de datos y el análisis de estos en la presente investigación se utilizó técnicas de estadística descriptiva como tablas, gráficos y frecuencias. Asimismo, en el presente trabajo de investigación se utilizó el programa estadístico SPSS 22.

2.7. Aspectos Éticos

Por cuestiones éticas en la presente investigación no se revelaron los nombres, dirección u otros datos personales de las víctimas de violencia familiar encuestadas, más solo se hizo referencia a los resultados obtenidos de su participación, asimismo, se les informó a las personas encuestadas que la presente investigación tiene un fin académico, así como, la discreción de su información a utilizarse. (**Anexo 4**)

La presente investigación, es propia de la autora, creada directamente por la misma, asimismo, los datos que obtuvieron en esta investigación son fidedignos y se ha respetado en su totalidad los aportes de autores relacionados al tema, por lo que se encuentra respectivamente citado en base a las normas APA.

III. RESULTADOS

3.1. De acuerdo al Objetivo General: Eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de Violencia Familiar en Nuevo Chimbote, 2018.

Tabla 1

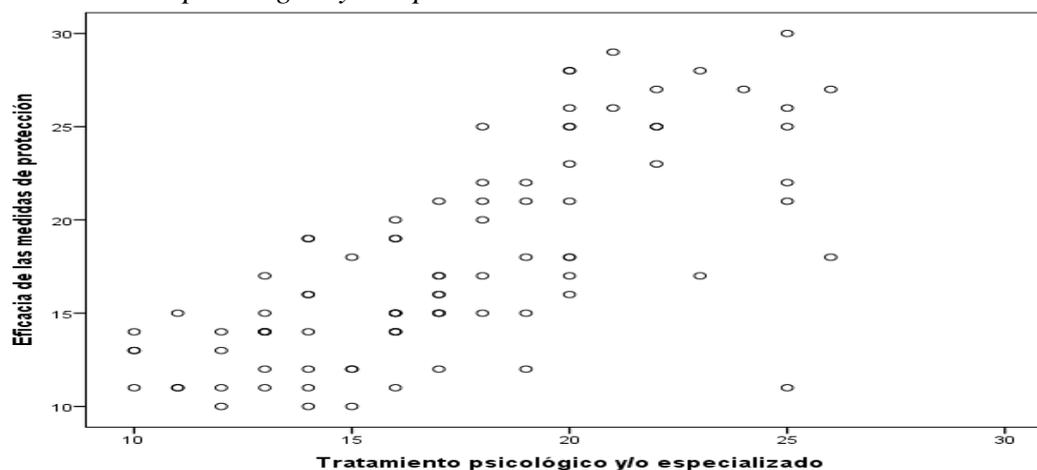
Relación existente entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de Violencia Familiar, 2018

Correlaciones Rho de Spearman		Eficacia de las medidas de protección	Tratamiento psicológico y/o especializado
Eficacia de las medidas de protección	Coefficiente de correlación	1,000	,743
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	90	90
Tratamiento psicológico y/o especializado	Coefficiente de correlación	,743	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	90	90

Fuente: Cuestionario aplicado a víctimas de violencia familiar de Nuevo Chimbote, 2019.

Figura 1

Relación existente entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado



Fuente: Tabla 1

Interpretación: Obtenido un valor de prueba de 0,743 se consideró una RELACIÓN CONSIDERABLE entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado.

3.2. De acuerdo al primer objetivo específico: Identificar el nivel de eficacia de medidas de protección en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018.

Tabla 2

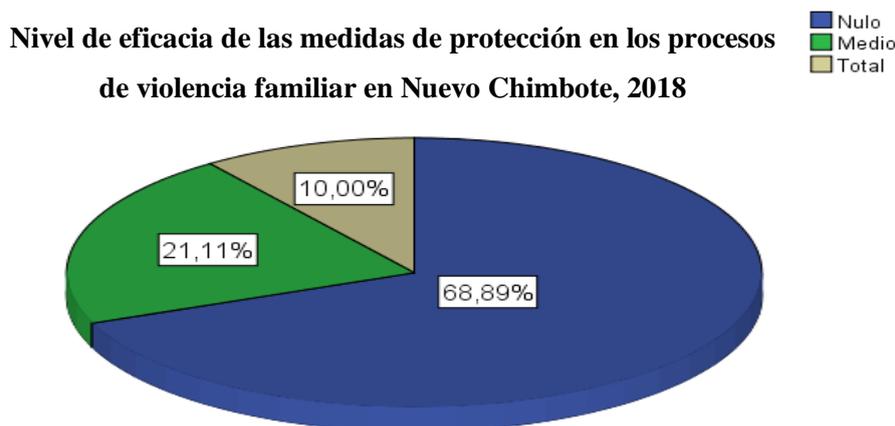
Nivel de eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018

Niveles	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bajo	62	68,9	68,9	68,9
Medio	19	21,1	21,1	90,0
Alto	9	10,0	10,0	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a víctimas de violencia familiar de Nuevo Chimbote, 2019.

Figura 2

Nivel de eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018



Fuente: Tabla 2

Interpretación: El 68,9% de las víctimas de violencia familiar de Nuevo Chimbote consideró existe una baja eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familia, para el 21,1% el nivel es medio y para el restante 10% es alto.

3.3. Respecto al segundo objetivo específico: Identificar el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de violencia familiar en Nuevo

Chimbote, 2018

Tabla 3

Niveles del cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar

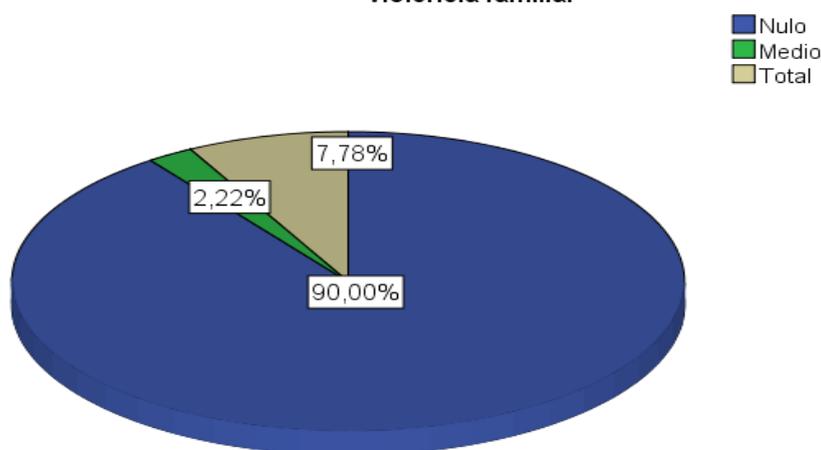
Niveles	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nulo	81	90,0	90,0	90,0
Medio	2	2,2	2,2	92,2
Total	7	7,8	7,8	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a víctimas de violencia familiar de Nuevo Chimbote, 2019.

Figura 3

Nivel de cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar

Cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar



Fuente: Tabla 3

Interpretación: El 90% de los agresores no han cumplido con realizar un tratamiento psicológico y/o especializado en centros de salud, el porcentaje equivalente al 7,78% no completaron el tratamiento determinado por el especialista y el restante 2,22% si cumplió en su totalidad.

3.4. Respecto al tercer objetivo específico: Determinar la relación existente entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado y la finalidad de las medidas de protección en procesos de Violencia Familiar en Nuevo Chimbote, 2018

Tabla 4

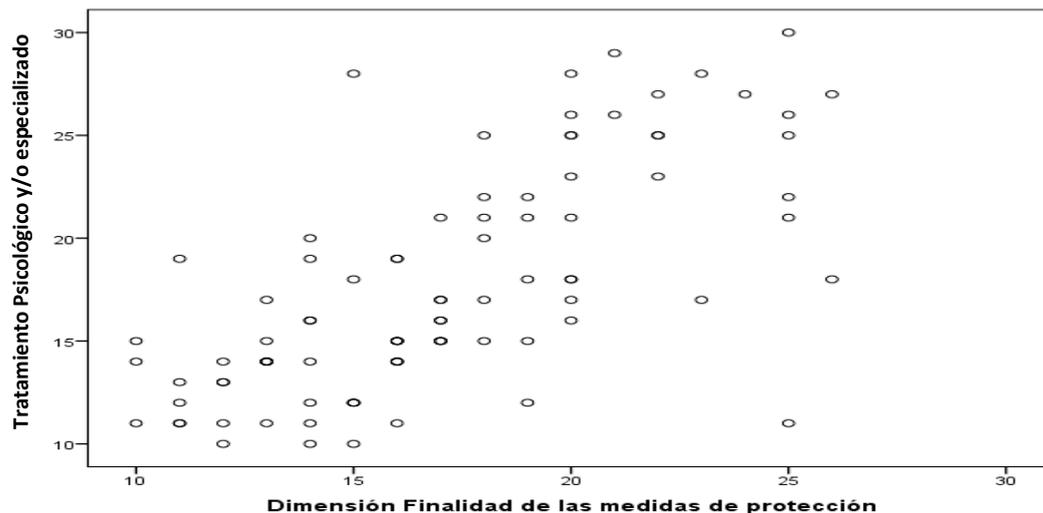
Relación existente entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado y la dimensión Finalidad de las medidas de protección

Correlaciones Rho de Spearman		Tratamiento Psicológico y/o especializado	Dimensión Finalidad de las medidas de protección
Tratamiento Psicológico y/o especializado	Coefficiente de correlación	1,000	,706
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	90	90
Dimensión Finalidad de las medidas de protección	Coefficiente de correlación	,706	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	90	90

Fuente: Cuestionario aplicado a víctimas de violencia familiar de Nuevo Chimbote, 2019.

Figura 4

Relación existente entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado y la dimensión Finalidad de las medidas de protección



Fuente: Tabla 4

Interpretación: Obtenido un valor de prueba de 0,706 se consideró una RELACIÓN CONSIDERABLE entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y la dimensión Finalidad de las medidas de protección.

3.5. Respecto al cuarto objetivo específico: Determinar la relación existente entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado y los objetivos de las medidas de protección en procesos de Violencia Familiar en Nuevo Chimbote, 2018

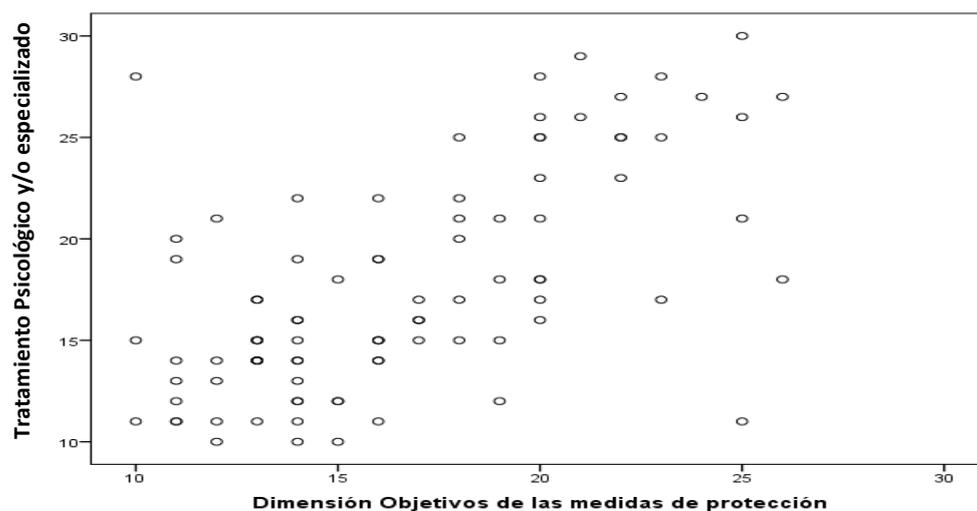
Tabla 5

Relación existente entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado y la dimensión objetivos de las medidas de protección

Correlaciones Rho de Spearman		Tratamiento psicológico y/o especializado	Dimensión Objetivos de las medidas de protección
Tratamiento psicológico y/o especializado	Coefficiente de correlación	1,000	,603
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	90	90
Dimensión Objetivos de las medidas de protección	Coefficiente de correlación	,603	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	90	90

Fuente: Cuestionario aplicado a víctimas de violencia familiar de Nuevo Chimbote, 2019.

Figura 5: *Relación existente entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado y la dimensión objetivos de las medidas de protección*



Fuente: Tabla 5

Interpretación: Obtenido un valor de prueba de 0,603 se consideró una RELACIÓN

CONSIDERABLE entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y la dimensión objetivos de las medidas de protección.

3.6. Prueba de Hipótesis

H_i : Existe una relación directa y significativa entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018.

H_0 = No existe una relación directa y significativa entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018.

Criterios:

2.8. Sig. E > 0.05; Se rechaza H_i y se acepta H_0

2.9. Sig. E < 0.05; Se rechaza H_0 y se acepta H_i

Dónde (Sig. E) es igual al valor de significancia encontrada

Tabla 6

Relación existente entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de Violencia Familiar, 2018

Correlaciones Rho de Spearman		Eficacia de las medidas de protección	Tratamiento psicológico y/o especializado
Eficacia de las medidas de protección	Coefficiente de correlación	1,000	,743
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	90	90
Tratamiento psicológico y/o especializado	Coefficiente de correlación	,743	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	90	90

Fuente: Cuestionario aplicado a víctimas de violencia familiar de Nuevo Chimbote, 2019.

Interpretación: Según la Tabla 6, se rechaza la hipótesis nula debido a que el nivel de significancia es 0.000 el cual es menor a 0.05; por lo tanto, se determina que si existe relación directa y significativa entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado. Por otro lado, se muestra el coeficiente de correlación de 0.743, el cual corresponde a una correlación positiva considerable según la Tabla de coeficiente de correlación de Spearman.

IV. DISCUSIÓN

La presente investigación demuestra que existe una relación directa del 0,743 entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado, estos datos se corroboran con los resultados obtenidos del estudio titulado “Tratamiento Psicológico a hombres que ejercen violencia de género: Criterios básicos para elaborar un protocolo de intervención” (Quinteros, 2010), del cual se concluye que al no obligarse a los agresores a asistir a sus terapias, estos no cambian las pautas de comportamiento violento o los cambios producidos no se mantienen en el tiempo por lo que se requiere más que un tratamiento psicológico un protocolo más estricto de exigencia en su atención.

Asimismo, estos resultados se fundamentan en la Teoría del Aprendizaje Social, la cual indica que el comportamiento violento de un agresor de violencia familiar, guarda un estrecho vínculo con su desenvolvimiento dentro de un entorno violento, por lo que, de no superar este móvil con la ayuda de especialistas. Tal como se ha logrado demostrar en la presente investigación los agresores que, si realizaron el tratamiento psicológico y/o especializado, no reinciden; ello se debe a que dicho tratamiento está dirigida a la recuperación de su salud mental, por lo mismo le permite superar el móvil que le motiva a realizar actos de violencia.

Así también los datos obtenidos concuerdan con la Teoría del Ciclo de la Violencia, por la que muestra a la violencia como un círculo vicioso que no terminará a menos que, tal como se plantea en la presente investigación, medie un tratamiento de por medio que mejore la salud mental del agresor, de lo contrario tal como lo indica la ya mencionada teoría, el agresor volverá a realizar actos de violencia contra la misma víctima después de la fase de luna de miel o reconciliación, o, de ser el caso una víctima nueva que se lo permita, en cualquiera de los casos el ciclo volverá a empezar, y de ser el caso se multiplicara a través de las víctimas indirectas.

Por lo que del análisis de lo recabado en la presente investigación y de las teorías que explican el por qué la violencia es un fenómeno infinito que solo puede acabar tras un tratamiento psicológico para el agresor, se demuestra que en la ciudad de Nuevo Chimbote justamente, radica el error en el juzgador que no realiza el respectivo seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección, entre ellas, que el agresor realice el respectivo tratamiento indicado; asimismo un ejemplo directo de las consecuencias de esta falta de diligencia es la reincidencia del agresor cumpliéndose a cabalidad lo establecido por el ciclo de la violencia, motivo por el cual no resulta

sorprendente que mismas partes procesales de un caso de violencia familiar tengan de dos a más procesos en común, siendo la víctima, quien retorna al juzgado exigiendo nuevamente medidas de protección, y a su vez creando carga procesal en dichas entidades.

Asimismo, se identificó que para el 68,9% de personas encuestadas, existe un bajo nivel de eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, para el 21,1% el nivel es medio y para el restante 10% es alto, estos datos se corroboran con los resultados obtenidos del estudio titulado “Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016” (Lasteros, 2017) del que se llegó a la conclusión que la legislación vigente que ampara y sanciona la violencia familiar son deficientes, no proteger a las víctimas, ni combate eficazmente el problema, incrementándose considerablemente el porcentaje de agresiones.

Dado que para estos datos obtenidos se utilizó información por parte de las víctimas a través de la encuesta, estos resultados se fundamentan en la teoría de la indefensión aprendida, por esta se entiende que la víctima de violencia se resigna, incluso sin esperanza de que los hechos de violencia cesen, carece de toda confianza en la justicia e incluso a que la violencia creó en una absoluta anulación en ella tras ser agredidas, por lo que simplemente deja de buscar una salida.

Si bien es cierto, actualmente tal como lo evidencia el mencionado estudio, la efectividad de las medidas de protección son arduamente cuestionadas, como en la localidad de Nuevo Chimbote, siendo que muchos juzgados se limitan al hecho de tan solo ordenar el cumplimiento de las medidas de protección pero no establecen un control que garantice su realización, de este modo, los agresores tienen pase abierto para cometer nuevos hechos de violencia contra las mismas víctimas, y por lo mismo no se obtiene una disminución alguna de los casos de violencia familiar. Así también se puede notar que esta realidad en distintos lugares del Perú, como Abancay y Nuevo Chimbote se asemejan, no se realiza una labor de seguimiento en el cumplimiento de las medidas de protección. La realidad peruana es que este problema se debe a la falta de una estrategia eficaz, pues los juzgados, se encuentran abarrotados, las comisarias no se abastecen, y no existe una cultura de paz en el Perú.

De igual forma se logró identificar que el 90% de los agresores de violencia familiar no han cumplido con realizar un tratamiento psicológico y/o especializado en centros de salud, el 7,78% no lo completó y sólo el 2,22% si cumplió con el mencionado tratamiento

en su totalidad. Estos datos de corroboran con los resultados obtenidos de la investigación titulada ¿Tienen un trastorno mental y requieren tratamiento psicológico? (Echeburúa, 2016), la cual concluye que un tratamiento psicológico resulta un instrumento útil solo en aquellos casos en los que el agresor es consciente de su problema, asume su responsabilidad en los episodios de violencia y se muestra motivado para modificar su comportamiento agresivo, sin embargo, muchos pacientes desisten o a sabiendas de su situación se niegan a realizar el respectivo tratamiento.

Asimismo, estos resultados se fundamentan en la teoría del aprendizaje social, por la que se explica que el actuar del agresor se debe a que fue educado en un ambiente violento, aprendido tras la imitación u observación que serán exteriorizados en el futuro; muy similar a la teoría de los factores individuales y de la historia personal. Al haber interiorizado a la violencia como algo común desde su perspectiva, al agresor le resulta contradictorio reconocer que necesita ayuda profesional, por lo mismo, no ve necesario realizar el tratamiento psicológico ordenado por la autoridad judicial.

Estos resultados son reflejo de la falta de coerción por parte del estado hacia el agresor para realizar su tratamiento psicológico, si bien es cierto, el legislador encomendó dicha labor a las Comisarias locales mediante informe periódicos, estos no se realizan, el personal no se abastece, misma situación sucede con los juzgados, que si bien es cierto cuentan con un equipo multidisciplinario, no es suficiente, y ambas entidades tampoco han implementado estrategias que les permitan lograr este objetivo, incumpliendo a su vez, paradójicamente, con la normatividad que lucha por erradicar la violencia familiar.

Respecto a la relación existente entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado y la finalidad de las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar se obtuvo que dicha relación es considerable con un valor de prueba de 0,706; siendo esta última, asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima o la de su familia y resguardar sus bienes patrimoniales.

Estos datos se corroboran con la investigación titulada “Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de sus hijos adolescentes” (Vargas, 2017), de la que se logró establecer mediante un estudio correlacional que la salud íntegra de una persona que ha sufrido violencia familiar depende que esta haya realizado un tratamiento psicológico, sin embargo, debido a la falta de un ente o institución que verifique el tratamiento médico de las víctimas provoca la desprotección

de la salud integral de las mismas.

Asimismo, estos datos obtenidos se fundamentan en la teoría del aprendizaje social y la teoría de los factores individuales y de la historia personal, ambas muy similares, sostienen que el agresor de violencia la ejerce debido a que en su seno familiar resultaba común, por lo mismo tal como muestran los resultados, sin el tratamiento psicológico el agresor seguirá cometiendo hechos de violencia pero ya no tan solo en ella sino también en el círculo familiar de la víctima, como por ejemplo, los hijos, quienes resultan expuestos a ser víctimas también de actos de violencia directamente, siendo también quienes al igual que su progenitor conciben la misma idea errónea respecto a la violencia y en el futuro se conviertan en agresores.

Estos resultados demuestran que, si los agresores realizaran el respectivo tratamiento psicológico encomendado por la autoridad judicial, entonces, se cumpliría con el principio de integralidad que sustenta la Ley 30364, por lo mismo, la víctima estaría protegida del tipo de violencia arremetido contra ella anteriormente, como también, estaría protegida del tipo de violencia que pudiera cometerse en su contra posteriormente, así como también dichas medidas son extensivas a sus dependientes, y/o familia. Sin embargo, dado que en Nuevo Chimbote los agresores no cumplen con realizar el tratamiento psicológico, resulta muy común, que ambas partes procesales compartan de dos a más procesos en diferentes tipos de violencia, e incluso siendo afectados el círculo familiar de la víctima, cuando, según lo indicado por la anterior normatividad, después de realizarse un proceso de violencia familiar, ello no debería suceder.

De la misma manera, en la presente investigación se obtuvo una relación considerable de 0,603 entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado y los objetivos de las medidas de protección, siendo estos últimos el neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas. En otras palabras, si las medidas de protección no son eficaces, es decir, tal como suscita en la realidad de Nuevo Chimbote, no se cumplen ni se verifica su cumplimiento, conlleva a que efectos nocivos de la violencia como lo es que peligre su salud mental, su salud física, su calidad de vida tras ser disminuida su esfera patrimonial, su vida e incluso la de sus menores hijos de ser el caso; sigan latentes e incluso, el riesgo aumente.

Estos resultados se corroboran con el estudio titulado “Tratamiento Psicológico a

hombres que ejercen violencia de género: Criterios básicos para elaborar un protocolo de intervención” (Quinteros, 2010), del cual se concluye que al no obligarse a los agresores a asistir a sus terapias, estos no cambian las pautas de comportamiento violento o los cambios producidos no se mantienen en el tiempo por lo que se requiere más que un tratamiento psicológico un protocolo más estricto de exigencia en su atención.

Estos resultados se fundamentan en la teoría de Ciclo de la Violencia, dado que la ineficacia de las medidas de protección, evidentes en Nuevo Chimbote, provoca una desprotección en la víctima, quienes se vuelven susceptibles de ser nuevamente violentadas por su agresor tras haber denunciado el hecho a cuando no lo hacía, en modo de represalia. El haber realizado la denuncia por parte de la víctima, de cierta forma, genera un motivo más al agresor para seguir realizando actos de violencia contra ella, cumpliéndose con la primera fase de la mencionada teoría que es la de acumulación de tensión, por lo mismo, ello conlleva a la fase de explosión donde el agresor reincide, y si la víctima aún guarda confianza en la justicia, volverá a denunciar los hechos exigiendo nuevamente medidas de protección, reiniciando el ciclo nuevamente.

Es decir, mientras las medidas de protección no sean ejecutadas diligentemente tal como la ley lo establece, simplemente, la resolución judicial que las contenga, resulta en vano, un desperdicio de tiempo que se traduce en pérdidas económicas al estado peruano. La falta del debido seguimiento que obliga la legislación nacional perjudica lamentablemente de forma directa a las víctimas, que quienes contando con medidas de protección no encontraron forma de efectivizarlos frente a su agresor, quienes pueden ejercer nuevamente mayores daños físicos y psicológicos, llegando incluso a provocarles la muerte.

V. CONCLUSIONES

❖ En conclusión, en la presente investigación, se determinó la relación entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote durante el año 2018, llegando a la conclusión que, al obtenerse el coeficiente de correlación de Rho de Spearman equivalente a 0.743, significa que entre las variables ‘eficacia de medidas de protección’ y ‘tratamiento psicológico y/o especializado’ existe una correlación positiva alta, es decir, que a mayor cumplimiento de un tratamiento psicológico y especializado, mayor será eficacia de las medidas de protección. Esta correlación no es casual, de hecho, es consistente por que la significancia es 0,0, menor al parámetro de 0,5. Por lo que se comprueba la hipótesis planteada en la presente investigación, de tal forma que se demostró que existe una relación directa y significativa entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018. Además, tras esta investigación se ha logrado demostrar que, si los agresores de violencia familiar cumplen con realizar el tratamiento psicológico encomendado por la autoridad judicial, entonces los actos de violencia cesaran en la víctima y por lo mismo, se cumplirían los objetivos y finalidad de las medidas de protección.

❖ En el presente trabajo de investigación se identificó el nivel de eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote durante el año 2018, llegando a la conclusión que, existe un bajo nivel de eficacia equivalente al 68.9% del porcentaje total. En Nuevo Chimbote, no existe una estrategia eficaz que garantice el cumplimiento de las medidas de protección, pues los juzgados mixtos no realizan un respectivo seguimiento de estas, y la PNP tampoco cumple con realizar los informes periódicos para verificar el cumplimiento de las medidas de protección y el bienestar en la víctima, de este modo, los agresores cometen nuevos hechos de violencia contra las mismas víctimas, y por lo mismo no se obtiene una disminución alguna de los casos de violencia familiar ocasionando pérdida económica el estado peruano.

❖ Asimismo, se identificó el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote durante el año 2018, llegando a la conclusión que, existe un incumplimiento por el 90% de los agresores,

pues tras haberse dictado medidas de protección, no realizan tratamiento alguno para la recuperación de su salud mental. Ello evidencia la importancia de realizar el tratamiento psicológico, ya que, los agresores que si lo realizaron no volvieron a reincidir en hechos de violencia contra su víctima, lo cual demuestra así también que resulta una medida eficaz que cierra el ciclo de violencia familiar. Se evidencia, entonces, el incumplimiento de la normatividad que busca prevenir, erradicar y sancionar la violencia familiar por parte no solo del agresor al no realizar el respectivo tratamiento psicológico, sino que además, de los órganos judiciales encomendados a realizar estrategias que posibiliten el cumplimiento del tratamiento psicológico por agresores, pero que a su vez, resulta humanamente imposible, dada la carga procesal de los juzgados de esta localidad, al ser mixtos y carecer de un juzgado especializado.

❖ Así también, se determinó la relación existente entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado y la finalidad de las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote durante el año 2018, llegando a la conclusión que, al obtenerse el coeficiente de correlación de Rho de Spearman equivalente a 0.706, significa que entre las variables ‘tratamiento psicológico y/o especializado’ y ‘finalidad de las medidas de protección ’ existe una correlación positiva alta, es decir, que a mayor cumplimiento de un tratamiento psicológico y especializado mayor será el cumplimiento de la finalidad de las medidas de protección. Esta correlación tiene, además una significancia de 0,0; por lo que no es un resultado casual. Por lo que, dado que el agresor no realiza un tratamiento en pro de su salud mental, no se cumple con brindar una protección inmediata e integral a la víctima, pese a que se hayan dictado medidas de protección la víctima sigue siendo susceptible de nuevos actos de violencia de diferentes tipos contra ella y contra su círculo familiar.

❖ De la misma manera, se determinó la relación existente entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado y los objetivos de las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote durante el año 2018, llegando a la conclusión que, al obtenerse el coeficiente de correlación de Rho de Spearman equivalente a 0.603, significa que entre las variables ‘tratamiento psicológico y/o especializado’ y ‘objetivos de medidas de protección’ existe una correlación positiva alta, es decir, que a mayor cumplimiento de un tratamiento psicológico y especializado mayor será el cumplimiento de los objetivos de las medidas de protección. Sin embargo,

en la localidad de Nuevo Chimbote dado que no existe coerción por parte del estado hacia el agresor para que realice el tratamiento psicológico, conlleva a que el proceso de violencia sea un motivo de represalia hacia la víctima tras haber realizado una denuncia en su contra, provocando que la víctima, vuelva a buscar apoyo de la justicia para el cese de estos, convirtiéndose en un ciclo interminable.

VI. RECOMENDACIONES

Exhortar a los Jueces la debida diligencia en la aplicación de la Ley N° 30364, en atención al plazo en el que debe dictarse las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia, en tanto de trate de un caso severo en las 24 horas siguientes como de tratarse de un caso de riesgo moderado o leves cumpliendo con el plazo de 72 horas, a fin de cumplir con el objetivo de ser inmediatas; pues en la práctica no se viene cumpliendo con la observancia del plazo legal de 72 horas prescrito en el art. 35 del Reglamento de la Ley N°30364. Además, de crear estrategias para que se verifique el cumplimiento de las medidas de protección, labor encomendada por ley, teniendo como prioridad brindad facilidades a los agresores para que cumplan con la realización de un tratamiento para la recuperación de su salud mental.

Asimismo, considero que los fiscales deben actuar con celeridad y mayor vigilancia en los casos de violencia contra la mujer; respecto a la realización de los actos de investigación urgentes que permitan sustentar la formalización de la investigación preparatoria y en su oportunidad el Requerimiento Acusatorio en contra del imputado agresor, ya sea de tratarse de una denuncia nueva o de formalizar un delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, en caso de reincidencia.

Así también la Policía Nacional del Perú debe Colaborar con el Órgano Jurisdiccional no solo cumpliendo con informar en la brevedad las denuncias que tenga conocimiento la comisaria correspondiente, sino que además en apoyar el cumplimiento de las medidas de protección y así salvaguardar la integridad de la víctimas, tal como lo establece el Decreto Legislativo N° 30364, mediante la realización de los informes de seguimiento que deben aplicarse en las víctimas de medidas de protección, así como crear un plan estratégico para mejorar y ampliar el patrullaje en Nuevo Chimbote.

No obstante, la Municipalidad de Nuevo Chimbote debe crear y mejorar programas de apoyo a las víctimas de violencia familiar, tales como, la capacitación del personal que integra la DEMUNA, y la Oficina del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM). Así como realizar charlas informativas a colegios de su jurisdicción que motiven e informen a menores a denunciar hechos de violencia familiar.

De la misma manera, considero que es necesaria la creación de una institución a que se dedique específicamente a verificar el cumplimiento de las medidas de protección de

manera constante y periódica, tal como lo requiera el nivel de riesgo de la vulneración en la víctima, labor que pese a ser encomendada a los juzgados y a la PNP no realiza.

REFERENCIAS

- Altamirano, M. (2014). *El Marco Simbólico de la ley de Violencia Familiar y sus modificaciones*. (tesis de maestría). Recuperada de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3024>
- American Psychological Association (21 de marzo de 2012). "Violence". Recuperado de: <https://www.apa.org/topics/violence/index>
- Azagra, A. y Farnós E. (octubre, 2016). La Violencia Doméstica en los derechos estatales y federal de los Estados Unidos. *Revista INDRET* (374). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2123801&orden=87590&info=link>
- Butler, K. (25 de junio de 2019). Domestic Violence survivor speaks out following Gruesome assault. *660 News*. Recuperado de: <https://www.660citynews.com/2019/06/25/domestic-violence-survivor-gruesome-assault/>
- Center for Behavioral Health Statistics (2015). Drug Resistance. Recuperado de: <http://ghdx.healthdata.org/keyword/drug-resistance>
- Chanamé, R. (2009). *Diccionario Jurídico: Términos y conceptos*. Lima:ARA
- Gov Br (2015). *Conheça o Ligue 180, que em 2015 recebeu 179 relatos por dia de violência contra a mulher*. Recuperado de: <http://www.brasil.gov.br/cidadania-e-justica/2015/10/conheca-o-ligue-180-que-em-2015-recebeu-179-denuncias-por-dia-de-agressao-contra-mulheres>
- Decreto N° 97-1996 (1996). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar*. Guatemala. Recuperado de: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0145.pdf?fbclid=IwAR1_M_ZngujxBT1jGu1UYbwNHeK_9OaGrm8M_ZcsTiOnmQ0EIFEwcEJE-Ro
- Echeburúa, E. (abril, 2016). Hombres violentos contra la pareja: ¿Tienen un trastorno mental y requieren tratamiento psicológico? *Revista Terapia Psicológica*. (34). Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-

48082016000100004

Espinoza, M. (marzo, 2011). Violencia Intrafamiliar, realidad de la mujer Latinoamericana. *Revista Cubana de Medicina General Integral* (27). Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252011000100011

El Peruano (22 de diciembre de 2018). *Se triplica presupuesto para lucha contra la violencia hacia la mujer*. Recuperado de: <http://www.elperuano.pe/noticia-se-triplica-presupuesto-para-lucha-contra-violencia-hacia-mujer-74034.aspx>

Gobierno Regional de Ancash (2019). *Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2019*. Recuperado de: http://www.regionancash.gob.pe/doc/coresec/plan_seguridad_ciudadana_2019.pdf

Gonzales, E. y Ponce, E. (julio, 2013). Violencia Intrafamiliar: Un problema prioritario de primer nivel de atención. *Revista Elsevier* (20). Recuperado de: <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-familiar-223-articulo-la-violencia-intrafamiliar-un-problema-S1405887116300943>

Hernández, F. (2017). *Retractación y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Chile*. (Tesis de Licenciatura). Recuperada de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/147408/Retractaci%C3%B3n-y-desistimiento-en-las-mujeres-v%C3%ADctimas-de-violencia-intrafamiliar-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5.^aed.). México D.F.: McGraw-Hill. Recuperado de: https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20a%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Hurtado de Barrera, J. (2010). *Guía para la comprensión Holpística de la Ciencia*. Ca: Fundación Sypal

Jaitman, L. (23 de diciembre de 2016). La Ley Maria da Penha contra violencia doméstica en Brasil cumplió 10 años. ¿Qué impacto tuvo? [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/10-anos-de-la-ley-maria-da-penha-legislacion-clave-contra-la->

violencia- domestica/?fbclid=IwAR1fauB6SO2sZ069BWHIiEsR-
YXGvfBpYsc7ZXjRwoXDZyqk6XwDArntnFk

Lasteros, L. (2017). *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016*. (tesis de grado, Universidad Tecnológica de los Andes). Recuperada de:
<http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/75/Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20y%20prevenci%C3%B3n%20de%20violencia%20familiar%20en%20el%20juzgado%20de%20familia%20de%20Abancay%20en%20el%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lavilla, S., Gaspar, A., & Aranda, A. (2011). *Perspectivas psicológicas de la violencia de género. Aragón*. Recuperado de
<https://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonesMujer/Documentos/perspectivas%20psicologicas.pdf>

Ley N° 26.485 (2009). *Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*. Argentina. Recuperado de:
https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_Integral_de_Mujeres_Argentina.pdf

Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (2018). Ecuador
Recuperado de: <http://www.cordicom.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/06/Ley%20para%20prevenir%20y%20erradicar%20la%20violencia%20contra%20la%20Mujer.pdf>

María Mercedes, E. (2017). *Eficacia de la Ley N°30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Recuperada de:
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/10269>

Medina, D. (2017). *Incidencia de la Violencia Familia en el Delito de Femicidio en Chimbote 2015-2016*. (título profesional de abogado). Recuperada de:
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/12619?show=full>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018). *“Informe Estadístico: Violencia en Cifras”*. Recuperado de:

https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-02_2018-PNCVFS-UGIGC.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2011). *Boletín del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES Departamento de Ancash*. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/files/omep/boletines/ancash.pdf>

Muñoz, C. (2017). *“One Day I’ll Kill You”*: Impunity in Domestic Violence Cases in the Brazilian State of Roraima. Brasil. Recuperado de: https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/brazil0617_web.pdf

National Institutes of Health (17 de junio del 2015). Family violence: an overview.

Recuperado de: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/9008581>

Newfoundland Labrador (3 de mayo de 2018). Definición de Violencia y Abuso. Recuperado de: <https://www.gov.nl.ca/VPI/types/#3>

ONU (2015). *“Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas”*. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#notes>

Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta

Organismo Judicial Guatemala (2017). *Guía práctica para el sistema de protección de medidas de seguridad y atención estandarizada, oportuna y con calidad a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia*. Recuperado de: https://www.undp.org/content/dam/guatemala/docs/publications/undp_gt_EmpoderamientoInstitucional-Gu%C3%ADaPr%C3%A1cticaOJ_2017.pdf

Perú21 (27 de noviembre de 2013). *Falta presupuesto para frenar violencia familiar y sexual*. Recuperado de: <https://peru21.pe/lima/falta-presupuesto-frenar-violencia-familiar-sexual-134253-noticia/>

Quinteros, A. (julio, 2010). Tratamiento Psicológico a hombres que ejercen violencia de género: Criterios básicos para elaborar un protocolo de intervención. *Revista del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid*. Recuperado de: <https://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/clinicacontemporanea/cc2010v1n2a6.pdf>

- Real Academia de la Lengua Española. (2015). Violencia. En Diccionario de la Lengua Española (23° ed.). Recuperado de: <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=violencia>
- Román, L. (2016). *La Protección Jurisdiccional de las Víctimas de Violencia de Género desde la perspectiva Constitucional. (Tesis Doctoral)*. Recuperada de: [https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence=1 &isAllowed=y](https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- RSD (02 de abril de 2019). *Denuncian 500 casos de violencia familiar en Nuevo Chimbote*. Recuperado de: <https://radiorsd.pe/noticias/denuncian-500-casos-de-violencia-familiar-en-nuevo-chimbote>
- Ruiz, E. A. (2014). *Violencia de género. "Sobre las mujeres jóvenes en España"*. Recuperado de <http://reunir.unir.net/handle/123456789/3088>
- Sánchez, H. y Reyes, (2006). *Metodología y diseño de la Investigación científica*. (4.ªed.). Lima: Visión Universitaria
- Secretaria Especial de Políticas para as Mulheres (2006). *Íntegra De La Ley Maria Da Penha Ley 11.340/2006*. Brasilia. Recuperado de: http://www.feim.org.ar/pdf/blog_violencia/25_leymariapenha.pdf
- Sepúlveda, J. (2005). *Estudio de los factores que favorecen la continuidad en el maltrato de la mujer*. Valencia: Servei de Publicacions. Recuperado de <http://roderic.uv.es/handle/10550/15407>
- Teresi, V. (diciembre,2017). La Violencia de Género en Brasil: Un balance de la Ley Maria da Penha (2006-2016). *Revista CIDOB d'Afers Internacionals* (117). Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/viewFile/330522/421333>
- The National Domestic Violence Hotline (s.f.). *Solicite Ayuda*. Texas. Recuperado de: <https://espanol.thehotline.org/solicite-ayuda/>
- UNICEF (2017). *Un análisis de los datos de la línea 144 sobre casos de Violencia de Género*. Argentina. Recuperado de: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/PROT_Serie4-PRO-LINEA144FACT-4_LINEA144_junio2017.pdf

- UNODC (2018). *437.000 personas asesinadas en todo el mundo en 2012, según un nuevo estudio de la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito*. Recuperado de: <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/frontpage/2014/04/10-some-437000-people-murdered-worldwide-in-2012-according-to-new-unodc-study.html>
- Vargas, H. (enero,2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. *Revista Medica Herediana*. Recuperado de: *Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes*
- Ventura, B. (2016). *El proceso por violencia familiar como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de Juzgado de familia de Huánuco, 2014. (tesis para obtener el título de abogado)*. Recuperada de:[http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/157/VENTURA%20D OMINGUEZ%2C%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/157/VENTURA%20D%20OMINGUEZ%2C%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vicente, A. y Voria, M. (mayo, 2016). ¿Protegidas o desprotegidas? La integridad de las mujeres en relación a las medidas de protección urgentes establecidas por la Ley 26.485 en Argentina. *Revista STUDIA POLITICAE* (39). Recuperado de: <http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/Prueba2/article/download/1159/1088>
- World Health Organization (29 de noviembre de 2017). Violence against women. Recuperado de: <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS
“Eficacia de medidas de protección y cumplimiento del tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar, Nuevo Chimbote-2018”	¿Cuál es la relación entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote-2018?	Existe una relación directa y significativa entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018.	Determinar la relación existente entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018.	Identificar el nivel de la eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018.
				Identificar el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018.
				Determinar la relación existente entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado y la finalidad de las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018.
				Determinar la relación existente entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado y los objetivos de las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018.

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE VARIABLE 1
ENCUESTA SOBRE EL NIVEL DE EFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN
PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR DE NUEVO CHIMBOTE DURANTE EL AÑO
2018

Esta encuesta está dirigida a personas que formaron parte de procesos de violencia familiar en el Primer o Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, en calidad de demandante, y tiene por objeto determinar el nivel de eficacia del cumplimiento de las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar



EDAD DE LA VICTIMA: _____ GÉNERO: _____ TIPO DE

VIOLENCIA: _____

1º Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote 2º Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote

CRITERIOS	VALOR
COMPLETAMENTE	3
A MEDIAS	2
DE NINGUNA MANERA	1

A continuación, estableceremos una serie de preguntas, las cuales deben ser respondidas teniendo en cuenta los criterios mostrados anteriormente.

PREGUNTAS	CRITERIOS		
	1	2	3
1. ¿Siente usted que se ha protegido su integridad física y la de su familia?			
2. ¿Siente usted que se ha protegido su integridad psicológica y la de su familia?			
3. ¿Siente usted que se ha protegido su integridad sexual y la de su familia?			
4. ¿Siente usted que se ha resguardado sus bienes patrimoniales?			
5. ¿Las medidas de protección fueron satisfactorias para usted?			
6. ¿Se neutralizaron los efectos de violencia ejercidos en usted?			
7. ¿Se minimizaron los efectos de violencia ejercidos en usted?			
8. ¿Siguió usted un tratamiento psicológico?			
9. ¿Actualmente realiza un normal desarrollo de sus actividades cotidianas?			
10. ¿Disminuyeron los hechos de violencia que le afectaban?			

RESULTADOS		
NIVEL	PUNTAJE	DESCRIPCIÓN
ALTO	24-30	Las medidas de protección dictadas a favor de la víctima como consecuencia del proceso de violencia familiar tienen un nivel alto de eficacia.
MEDIO	17-23	Las medidas de protección dictadas a favor de la víctima como consecuencia del proceso de violencia familiar tienen un nivel medio de eficacia.
BAJO	10-16	Las medidas de protección dictadas a favor de la víctima como consecuencia del proceso de violencia familiar tiene un nivel bajo de eficacia.

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE LA VARIABLE 2

FICHA DE OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES DE VIOLENCIA FAMILIAR DE NUEVO CHIMBOTE -2018

EXPEDIENTE N°	FECHA DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA		
	FECHA DE INGRESO AL JUZGADO		
JUZGADO	JUZGADO MIXTO DE NUEVO CHIMBOTE		
	N° DE EXPEDIENTE		
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	BÁSICAS		
	TRATAMIENTO PSICOLOGICO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
		TOTAL	
		MEDIO	
	NULO		
DEMÁS DE ACUERDO AL CASO CONCRETO			
REINCIDENCIA			

ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes de esta investigación una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en esta.

La presente investigación es conducida por la estudiante Laiza Yaya Karen, de la Universidad César Vallejo. La meta de este estudio es determinar la relación existente entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá completar una encuesta. Esto tomará aproximadamente 5 minutos de su tiempo y la información obtenida será usada para fines académicos.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse o negarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si algunas de las preguntas le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador y por defecto no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Yo,

_____,
identificado(a) con DNI N° _____ acepto participar voluntariamente en esta investigación. He sido informado (a) de que la meta de este estudio.

Me han indicado también que tendré que responder un cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 5 minutos.

Reconozco que la información que yo provea es estrictamente con fines académicos. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

--

En Nuevo Chimbote, a los _____ días de mes de _____ del _____

Firma del Participante

ANEXOS 5

MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: Eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento del tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar, Nuevo Chimbote - 2018

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	ITEMS	OPCION DE RESPUESTA			CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIONES Y/O INDICACIONES
				Existencia un cumplimiento total	Existencia un cumplimiento Medio	Existencia un cumplimiento Nulo	RELACION ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSION		RELACION ENTRE LA DIMENSION Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACION ENTRE EL ITEMS Y LA OPCION DE RESPUESTA		
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
V2: Cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado.	Cumplimiento de un Tratamiento Psicológico	Total	¿El denunciado ha cumplido totalmente con el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?				X	X	X	X	X	X	X		
		Medio	¿El denunciado a cumplido parcialmente con el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?				X	X	X	X	X	X	X		
		Nulo	¿El denunciado no ha cumplido con pasar el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?				X	X	X	X	X	X	X		
	Cumplimiento de un Tratamiento Especializado	Total	¿El denunciado ha cumplido totalmente con el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?				X	X	X	X	X	X	X		
		Medio	¿El denunciado a cumplido parcialmente con el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?				X	X	X	X	X	X	X		
		Nulo	¿El denunciado no ha cumplido con pasar el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?				X	X	X	X	X	X	X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: FICHA DE OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES DE VIOLENCIA FAMILIAR DE NUEVO CHIMBOTE -2018
OBJETIVO: Determinar el nivel de cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado por el agresor
DIRIGIDO: Expedientes judiciales de violencia familiar del 1° o 2° Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote del año 2018
APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Jesús Norillo Domínguez
GRADO ACADEMICO DEL EVALUADOR: Magíster

VALORACIÓN:

Muy Alto
Alto
Medio
Bajo
Muy Bajo


 FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXOS 6

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: Eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento del tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar, Nuevo Chimbote - 2018

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	ITEMS	OPCION DE RESPUESTA		CRITERIOS DE EVALUACION																OBSERVACIONES Y/O INDICACIONES
				Completamente	A medias	RELACION ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSION		RELACION ENTRE LA DIMENSION Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADO R Y EL ITEMS		RELACION ENTRE EL ITEMS Y LA OPCION DE RESPUESTA										
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO									
V1: Eficacia de Medidas de Protección	D1: Finalidad	Asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima o la de su familia y resguardar sus bienes patrimoniales	¿Siente usted que se ha protegido su integridad física y la de su familia?			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
			¿Siente usted que se ha protegido su integridad psicológica y la de su familia?			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
			¿Siente usted que se ha protegido su integridad sexual y la de su familia?			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
			¿Siente usted que se ha resguardado sus bienes patrimoniales?			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
			¿Las medidas de protección fueron satisfactorias para usted?			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
	D2: Objetivos	Neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada	¿Se neutralizaron los efectos de violencia ejercidos en usted?			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
			¿Se minimizaron los efectos de violencia ejercidos en usted?			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
			¿Siguió usted el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
			¿Actualmente realiza un normal desarrollo de sus actividades cotidianas?			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
			¿Disminuyeron los hechos de violencia que le afectaban?			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Encuesta sobre el nivel de eficacia de medidas de protección en procesos de violencia familiar de Nuevo Chimbote durante el año 2018

OBJETIVO: Determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar durante el año 2018 en los juzgados de Nuevo Chimbote

DIRIGIDO: Demandantes de procesos de violencia familiar durante el año 2018 en el 1° ó 2° Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Jesus Aurillo Dominguez

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister

VALORACIÓN:

Muy alto
Alto
Medio
Bajo
Muy bajo


 FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXOS 7

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN
 TÍTULO DE LA TESIS: Eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento del tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar, Nuevo Chimbote - 2018

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	ITEMS	OPCION DE RESPUESTA			CRITERIOS DE EVALUACION												OBSERVACIONES Y/O INDICACIONES
				Completamente	A medias	De ninguna manera	RELACION ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSION		RELACION ENTRE LA DIMENSION Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADO R Y EL ITEMS		RELACION ENTRE EL ITEMS Y LA OPCION DE RESPUESTA						
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO					
V1: Eficacia de Medidas de Protección	D1: Finalidad	Asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima o la de su familia y resguardar sus bienes patrimoniales	¿Siente usted que se ha protegido su integridad física y la de su familia?	X			X			X			X						
			¿Siente usted que se ha protegido su integridad psicológica y la de su familia?	X			X			X			X						
			¿Siente usted que se ha protegido su integridad sexual y la de su familia?	X			X			X			X						
			¿Siente usted que se ha resguardado sus bienes patrimoniales?	X			X			X			X						
			¿Las medidas de protección fueron satisfactorias para usted?	X			X			X			X						
	D2: Objetivos	Neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada Permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas	¿Se neutralizaron los efectos de violencia ejercidos en usted?	X			X			X			X						
			¿Se minimizaron los efectos de violencia ejercidos en usted?	X			X			X			X						
			¿Siguió usted el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?	X			X			X			X						
			¿Actualmente realiza un normal desarrollo de sus actividades cotidianas?	X			X			X			X						
			¿Disminuyeron los hechos de violencia que le afectaban?	X			X			X			X						

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

VALORACIÓN:

Muy alto
Alto
Medio
Bajo
Muy bajo

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:
 Encuesta sobre el nivel de eficacia de medidas de protección en procesos de violencia familiar de Nuevo Chimbote durante el año 2018
 OBJETIVO: Determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar durante el año 2018 en los juzgados de Nuevo Chimbote
 DIRIGIDO: Demandantes de procesos de violencia familiar durante el año 2018 en el 1° ó 2° Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: EUSTOS BAUTA CELIA DEL PILAR
 GRADO ACADEMICO DEL EVALUADOR: ABOGADA/JUEZA DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DE NUEVO CHIMBOTÉ


 FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXOS 8

MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: Eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento del tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar, Nuevo Chimbote - 2018

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	ITEMS	OPCION DE RESPUESTA			CRITERIOS DE EVALUACION						OBSERVACIONES Y/O INDICACIONES		
				total	Medio	Nulo	RELACION ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSION		RELACION ENTRE LA DIMENSION Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS			RELACION ENTRE EL ITEMS Y LA OPCION DE RESPUESTA	
							SI	NO	SI	NO	SI	NO		SI	NO
V2-Cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado.	Cumplimiento de un Tratamiento Psicológico	Total	¿El denunciado ha cumplido totalmente con el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?				X	X	X	X	X	X			
		Medio	¿El denunciado a cumplido parcialmente con el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?				X	X	X	X	X	X			
		Nulo	¿El denunciado no ha cumplido con pasar el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?				X	X	X	X	X	X			
	Cumplimiento de un Tratamiento Especializado	Total	¿El denunciado ha cumplido totalmente con el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?				X	X	X	X	X	X	X		
		Medio	¿El denunciado a cumplido parcialmente con el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?				X	X	X	X	X	X	X		
		Nulo	¿El denunciado no ha cumplido con pasar el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?				X	X	X	X	X	X	X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

FICHA DE OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES DE VIOLENCIA FAMILIAR DE NUEVO CHIMBOTE -2018

OBJETIVO: Determinar el nivel de cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado por el agresor

DIRIGIDO: Expedientes judiciales de violencia familiar del 1º o 2º Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote del año 2018

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: BUSTOS BATA CELIA DEL ROSAR

GRADO ACADEMICO DEL EVALUADOR: ABOGADA/JEZA DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DE NUVO CHIMBOTÉ.

VALORACIÓN:

Muy Alto
Alto
Medio
Bajo
Muy Bajo

Celia Rosar
 FIRMA DEL EVALUADOR

MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: Eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento del tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar, Nuevo Chimbote - 2018

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	ITEMS	OPCION DE RESPUESTA			CRITERIOS DE EVALUACION												OBSERVACIONES Y/O INDICACIONES								
				total	Medio	Nulo	RELACION ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSION INDICADOR			RELACION ENTRE LA DIMENSION Y EL INDICADOR			RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS			RELACION ENTRE EL ITEMS Y LA OPCION DE RESPUESTA											
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO											
V2: Cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado.	Cumplimiento de un Tratamiento Psicológico	Total	¿El denunciado ha cumplido totalmente con el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?	Existen un cumplimiento	Existen un cumplimiento	Nulo	X																				
		Medio	¿El denunciado a cumplido parcialmente con el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?				X																				
		Nulo	¿El denunciado no ha cumplido con pasar el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?				X																				
	Cumplimiento de un Tratamiento Especializado	Total	¿El denunciado ha cumplido totalmente con el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?				X																				
		Medio	¿El denunciado a cumplido parcialmente con el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?				X																				
		Nulo	¿El denunciado no ha cumplido con pasar el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?				X																				

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

FICHA DE OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES DE VIOLENCIA FAMILIAR DE NUEVO CHIMBOTE -2018

OBJETIVO: Determinar el nivel de cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado por el agresor

DIRIGIDO: Expedientes judiciales de violencia familiar del 1º o 2º Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote del año 2018

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Jaqueline Fredy Jara

GRADO ACADEMICO DEL EVALUADOR: Psicóloga

VALORACIÓN:

<input checked="" type="checkbox"/> Muy Alto
<input type="checkbox"/> Alto
<input type="checkbox"/> Medio
<input type="checkbox"/> Bajo
<input type="checkbox"/> Muy Bajo


 FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXOS 10

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: Eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento del tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar, Nuevo Chimbote - 2018

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	ITEMS	OPCION DE RESPUESTA		CRITERIOS DE EVALUACION												OBSERVACIONES Y/O INDICACIONES		
				Completamente	A medias	RELACION ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSION		RELACION ENTRE LA DIMENSION Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADO R Y EL ITEMS		RELACION ENTRE EL ITEMS Y LA OPCION DE RESPUESTA								
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO							
V1: Eficacia de Medidas de Protección	D1: Finalidad	Asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima o la de su familia y resguardar sus bienes patrimoniales	¿Siente usted que se ha protegido su integridad física y la de su familia?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>						
			¿Siente usted que se ha protegido su integridad psicológica y la de su familia?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>				
			¿Siente usted que se ha protegido su integridad sexual y la de su familia?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>				
			¿Siente usted que se ha resguardado sus bienes patrimoniales?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>				
			¿Las medidas de protección fueron satisfactorias para usted?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>				
	D2: Objetivos	Neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada	Permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas	¿Se neutralizaron los efectos de violencia ejercidos en usted?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>					
				¿Se minimizaron los efectos de violencia ejercidos en usted?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
				¿Siguió usted el tratamiento psicológico ordenado en las medidas de protección?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
				¿Actualmente realiza un normal desarrollo de sus actividades cotidianas?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
				¿Disminuyeron los hechos de violencia que le afectaban?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Encuesta sobre el nivel de eficacia de medidas de protección en procesos de violencia familiar de Nuevo Chimbote durante el año 2018
OBJETIVO: Determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar durante el año 2018 en los juzgados de Nuevo Chimbote
DIRIGIDO: Demandantes de procesos de violencia familiar durante el año 2018 en el 1° y 2° Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Juvels. Evaristo Pineda
GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: _____

VALORACIÓN:

<input checked="" type="checkbox"/> Muy alto
<input type="checkbox"/> Alto
<input type="checkbox"/> Medio
<input type="checkbox"/> Bajo
<input type="checkbox"/> Muy bajo

Juvels. Evaristo Pineda
 FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXO 11:PROYECTO DE LEY
LEY QUE CREA EL ORGANISMO NACIONAL DE CONTROL DE MEDIDAS
DE PROTECCIÓN
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa propone establecer un control estricto al cumplimiento de las medidas de protección dictadas en sede judicial, así como verificar el bienestar integral de las víctimas de procesos de violencia familiar a nivel nacional y vigilar la conducta de sus agresores, en una etapa post procesal.

Que, el literal h) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú dispone que, toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o que aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad.

En ese sentido se reconoce la protección integral de las víctimas de violencia familiar en el Perú, pero a su vez se extiende a los demás miembros de su grupo familiar, en especial énfasis de la salud mental de ambas partes procesales.

Que, los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establecen que se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas y la protección de los derechos de las mujeres.

Que, el artículo 1 de la ley 30364, establece medidas y políticas públicas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como de la reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores con el fin de garantizar en las víctimas una vida libre de violencia.

La propuesta legislativa fortalece el seguimiento de las medidas de protección encomendado a la Policía Nacional del Perú y a los juzgados de familia, o los que hagan sus veces.

Que de los artículos 23 B y 23 C se indica el compromiso del estado con las víctimas de violencia familiar mediante la supervisión del cumplimiento de medidas de protección.

Análisis costo beneficio

El proyecto de ley beneficiará a todas las víctimas de violencia familiar a nivel nacional, vigilando que los agresores cumplan con lo dispuesto por la autoridad judicial tras dictarse

medidas de protección, evitando que se generen demandas nuevas y, por lo mismo, mayor celeridad en los procesos judiciales y ahorro del tesoro público.

Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

El presente proyecto de ley establece la dación de una entidad encargada de dar seguimiento a las medidas de protección dictadas a nivel nacional dirigido a fortalecer lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 30364 respecto a la erradicación de la violencia familiar, reeducación de los sentenciados y de brindarle a la víctima y su familia una vida libre de violencia.

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I: Disposiciones Generales

Artículo I. Creación y finalidad

Créase el Organismo Nacional de Control de Medidas de Protección, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, responsable de promover, supervisar, y verificar el cumplimiento de medidas de protección dictadas en sede judicial, así como instruir, brindar apoyo y realizar un seguimiento de las víctimas y agresores de procesos de violencia familiar a nivel nacional.

Artículo II. Personería jurídica

El Organismo Nacional de Control de Medidas de Protección tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía para el ejercicio de sus funciones. Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima. Podrá establecer, trasladar o desactivar oficinas de control en diversas áreas del territorio nacional.

Artículo III . Ámbito de Competencia

El Organismo Nacional de Control de Medidas de Protección desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en los artículos 23- A y 23- C del Decreto Legislativo N°1386 en el ámbito nacional en todos los tipos de violencia.

CAPITULO II: De las Funciones

Artículo 4. Son funciones del Organismo Nacional de Control de Medidas de Protección:

- 3 Velar por el cumplimiento de las medidas de protección
- 4 Planear, organizar y dirigir visitas periódicas al domicilio de la víctima para verificar su bienestar y la de su familia.
- 5 Informar al Ministerio Público acerca del registro de agresores de violencia familiar que incumplen con las medidas de protección.
- 6 Promover una cultura de paz en las partes procesales involucradas en un caso de violencia familiar.

- 7 Velar y garantizar el bienestar de las víctimas directa e indirectas de violencia familiar.
- 8 Preparar y mantener actualizados informes de verificación del cumplimiento de medidas de protección.
- 9 Cumplir con las demás funciones que se le encomiende por ley.

Artículo 5. Para el ejercicio de sus funciones el Organismo Nacional de Control de Medidas de Protección mantiene estrecha y permanente coordinación con las siguientes entidades:

- a) Poder Judicial
- b) Fiscalía de la Nación
- c) Centro Emergencia Mujer
- d) Policía Nacional del Perú
- e) Ministerio de salud
- f) Municipalidades provinciales y distritales
- g) Municipios de centro poblado menor
- h) Instituto Nacional de Bienestar Familiar
- i) Comunidades campesinas y nativas reconocidas
- j) Cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario.

CAPITULO III: Estructura Orgánica

Artículo 9. La estructura orgánica del Organismo Nacional de Control de Medidas de Protección es la siguiente:

- a) Consejo directivo
- b) Órganos de Línea
 - a. Oficina central
 - b. Oficinas de control
- c) Órganos de Asesoramiento
 - a. Gerencia de informática, estadística y planificación
 - b. Gerencia de asesoría jurídica
- d) Órganos de apoyo
 - a. Gerencia de administración
 - b. Gerencia de presupuesto

e) Órganos de Control

a. Oficina General de Control Interno

Disposiciones Finales

Primera.- En el plazo de 180 días calendario se expedirá el Reglamento de la presente ley

ANEXO 12: SOLICITUD DE REVISION DE EXPEDIENTES JUDICIALES



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Chimbote, 22 de agosto de 2019.

OFICIO N° 085-2019/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor Doctor:

JOSÉ MANZO VILLANUEVA

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Presente. -



ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la estudiante **LAIZA YAYA KAREN SANDRA** del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho con la finalidad que se le brinde autorización para acceder a los expedientes sobre **VIOLENCIA FAMILIAR DEL PRIMER Y SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE NUEVO CHIMBOTE DEL AÑO 2018**, de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la estudiante para su Tesis de titulada: **"EFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, NUEVO CHIMBOTE - 2018"**, he de indicar que la información brindada será utilizada solo para fines académicos.

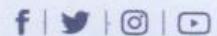
Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mg. Christian Antonio Romero Hidalgo
Directora de Escuela de Derecho

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

**ANEXO 13: AUTORIZACIÓN DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES
JUDICIALES**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Chimbote, 10 de setiembre del 2019.

OFICIO No 4771-2019-P-CSJSA/PJ

SR.

JORGE DESPOSORIO CASTILLO.

Administrador del Modulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote.
Corte Superior de Justicia Del Santa.

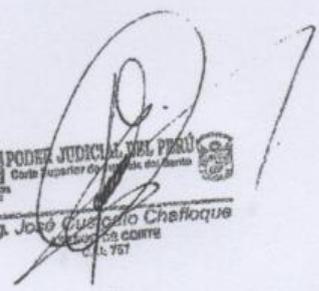
Presente.-

Referencia: OF. No 085-2019/ED/UCV-CHIMBOTE.

Por el presente me es grato dirigirme a Usted, para expresarle mi cordial saludo; y, en atención al oficio de la referencia, cursada por el **Mg. Christian Antonio ROMERO HIDALGO**, Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, respecto a que se le brinde las facilidades necesarias a la estudiante **LAIZA YAYA KAREN SANDRA** del XII de la Escuela Profesional de Derecho, para acceder a los expedientes sobre **VIOLENCIA FAMILIAR DEL PRIMERO Y SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE NUEVO CHIMBOTE DEL AÑO 2018**; es de indicar, que son para fines de investigación.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia del Santa
Mg. José Guadalupe Chelíoque
C. 757

ANEXO 14: ARTÍCULO CIENTÍFICO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

ARTÍCULO CIENTÍFICO

“Eficacia de medidas de protección y cumplimiento del tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar, Nuevo Chimbote-2018”

TESIS

AUTORA: KAREN SANDRA LAIZA YAYA

(orcid.org/0000-0001-6777-8106)

ASESOR: RAFAEL ALBA CALLACNÁ

(orcid.org/0000-0003-4086-0796)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO DE FAMILIA

NUEVO CHIMBOTE – PERÚ

2019

EFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y/O ESPECIALIZADO EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, NUEVO CHIMBOTE-2018

AUTORA:

LAIZA YAYA, Karen Sandra

karen.laiza@outlook.com

UNIVERSIDAD PRIVADA "CÉSAR VALLEJO"-CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO

RESUMEN

La presente investigación se contextualiza en la realidad del Distrito de Nuevo Chimbote durante el año 2018, tiene por objetivo principal determinar la relación entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de violencia familiar tramitados en los órganos jurisdiccionales de esta localidad. Por lo mismo, este estudio responde a la pregunta ¿Cuál es la relación entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar en la localidad de Nuevo Chimbote durante el año 2018? Asimismo, de manera específica se logró identificar el nivel de eficacia de las medidas de protección, y del cumplimiento de estas; además, se obtuvo la relación existente entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado con la finalidad y objetivos de las medidas de protección. Para ello se utilizó instrumentos de recolección de datos, entre ellas una lista de verificación a 90 expedientes judiciales de violencia familiar de los juzgados mixtos de Nuevo Chimbote del año 2018, y, una encuesta dirigida a las 90 víctimas de los mismos procesos. Finalmente, se llegó a la conclusión que existe una relación directa y significativa entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado por el agresor; y, como alternativa de solución a este problema se presenta una propuesta legislativa que involucra la creación de una institución que específicamente vigile el cumplimiento de las medidas de protección.

Palabras Clave: *Violencia Familiar, Medidas de Protección, Tratamiento psicológico, Ley N° 30364, Nuevo Chimbote.*

ABSTRACT

The present investigation is contextualized in the reality of the District of Nuevo Chimbote during

the year 2018, its main objective is to determine the relation between the effectiveness of the protection measures and the compliance of a psychological and / or specialized treatment in the processes of family violence processed in the jurisdictional organs of this locality. Therefore, this study answers the question: What is the relation between the effectiveness of protection measures and the fulfillment of psychological and / or specialized treatment in family violence processes in the town of Nuevo Chimbote during the year 2018? Likewise, the level of effectiveness of the protection measures and their compliance will be specifically identified; In addition, the relation between compliance with a psychological and / or specialized treatment with the proposal and objectives of protective measures was obtained. At the end, there are two data collection instruments, among them a checklist of 90 judicial cases of family violence of the mixed courts of Nuevo Chimbote of the year 2018, and a survey of the 90 victims of the same processes. Finally, it concluded that there is a direct and significant relationship between the effectiveness of protective measures and compliance with psychological and / or specialized treatment by the aggressor; and, as an alternative solution to this problem, a legislative proposal is presented that involves the creation of a supervised institution of protection measures.

Keywords: *Domestic violence, Protection measures, Psychological treatment, Law No. 30364, Nuevo Chimbote*

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú múltiples noticias que involucran violencia dentro de un grupo familiar son difundidos a diario en medios de comunicación. Se cuenta con legislación, para contrarrestar este visible problema, la ley 30364 “Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer”, y sus modificatorias. En la ciudad de Nuevo Chimbote, las dependencias judiciales de esta comunidad se han visto abarrotadas por múltiples denuncias diarias de violencia familiar. Esta localidad no cuenta con un juzgado especializado en Familia, sino que, las demandas de violencia familiar son tramitadas en dos Juzgados Mixtos, que abarcan distintas materias del derecho.

Con respecto a las variables de estudio del presente trabajo se han realizado trabajos previos tanto a nivel nacional como internacional; por ejemplo, se ha logrado establecer mediante un estudio correlacional que la salud integra de una persona que ha sufrido violencia familiar depende que esta haya realizado un tratamiento psicológico (Vargas, 2017). Asimismo, muchos juzgados de familia a nivel nacional se limitan al hecho de dictar las medidas de protección, más no ha establecer un control que garantice el cumplimiento de estas, por ejemplo, el juzgado de familia de Abancay que en el 2016 (Lasteros, 2017). Respecto, al

cumplimiento de tratamientos psicológicos por los agresores, estudios de especialistas revelan que el tratamiento psicológico resulta un instrumento útil solo en aquellos casos en los que el agresor es consciente, sin embargo, muchos pacientes desisten por lo que es necesario que se integren medidas judiciales, sociales y psicológicas o médicas, y que siempre se concluya en su totalidad el programa propuesto. (Echeburúa, 2016). Por otro lado, una investigación informa que los agresores, en múltiples oportunidades no cambian las pautas de comportamiento violento o los cambios producidos no se mantienen en el tiempo por lo que se requiere más que un tratamiento psicológico un tratamiento especializado que implique una mayor duración y un protocolo más estricto en cuanto atención. (Quinteros, 2010).

Por lo que de manera general el objetivo de la presente investigación es determinar la relación existente entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018. Por ello en primer lugar se identificó el nivel de la eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018, posteriormente se identificó el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018; asimismo, se determinó la relación existente entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado y la finalidad de las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018; y se determinó la relación existente entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado y los objetivos de las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote, 2018.

II. METODOLOGÍA

La presente investigación según su naturaleza es de tipo descriptivo correlacional, con enfoque cuantitativo, asimismo prospectiva, dado que se planteó un proyecto de ley teniendo en consideración la realidad y deficiencias actuales de la legislación en materia de violencia familiar. Asimismo, el diseño de la presente investigación es no experimental transversal. La población estuvo constituida por 1506 (mil quinientas seis) casos de violencia familiar, en los cuáles se ordena el tratamiento psicológico y/o especializado a los agresores tras dictarse medidas de protección en los juzgados mixtos de Nuevo Chimbote. Siendo que la cantidad de casos equivaldría a la cantidad de expediente a analizarse y la cantidad de personas demandantes a encuestar. La muestra estuvo constituida por 90 casos de Violencia Familiar suscitados en Nuevo Chimbote en el año 2018, resultado obtenido tras la aplicación

de la respectiva formula. En conclusión, la muestra equivale a 90 casos de violencia familiar, por lo que se aplicó la ficha de observación a sus respectivos expedientes y se encuestó a las personas demandantes de los 90 procesos a escoger. Se utilizó el método de muestreo probabilístico aleatorio simple. Dado que los expedientes judiciales en los cuales se aplicó la ficha de observación y además que determinan la parte demandante a encuestar fueron escogidos al azar.

Para el recojo de datos de la variable 'cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado' se utilizó el Análisis Documental, con la finalidad de verificar la recepción del oficio firmado y sellado por la autoridad correspondiente que acredita que dicha persona parte de un proceso de violencia familiar ha recibido un tratamiento psicológico para lo cual se aplicará una lista de verificación. Mientras que para la variable 'Eficacia de las medidas de protección' se empleó una Encuesta para determinar si el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado favoreció al cese de violencia entre las partes. El procedimiento para obtener los resultados de la presente investigación partió por la revisión de la literatura con respecto a las variables; y se plantearon objetivos que sustenten el estudio. Se desarrolló las teorías relacionadas al tema, al mismo tiempo que se analizaba trabajos previos de la misma materia con el fin de ser discutidos con posterioridad, además, de plantearse el esquema metodológico de la presente, todo ello, en concordancia de los objetivos planteados. En el cual se creó dos instrumentos de recolección de datos, los cuales fueron una ficha de observación de expedientes para verificar si los agresores cumplían con realizarse un tratamiento psicológico y/o especializado, aplicado en las instancias judiciales de Nuevo Chimbote y una encuesta de 10 ítems preguntas cerradas, con el propósito de determinar la eficacia de las medidas de protección, aplicadas personalmente en los domicilios de las víctimas de violencia familiar; datos que tras ser analizados mediante técnicas de estadística descriptiva como tablas, gráficos y frecuencias tras la el uso del programa estadístico SPSS 22.

III. RESULTADOS

La presente investigación demuestra que existe una relación directa del 0,743 entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado. Asimismo, se identificó que para el 68,9% de personas encuestadas, existe un bajo nivel de eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, para el 21,1% el nivel es medio y para el restante 10% es alto. De igual forma se logró identificar que el 90% de los agresores de violencia familiar no han cumplido con realizar un tratamiento psicológico y/o especializado en centros de salud. Respecto a la relación existente entre el cumplimiento de un

tratamiento psicológico y/o especializado y la finalidad de las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar se obtuvo que dicha relación es considerable con un valor de prueba de 0,706. Así también, se obtuvo una relación considerable de 0,603 entre la eficacia de las medidas de protección y los objetivos de las medidas de protección. Respecto a la comprobación de hipótesis, se rechaza la hipótesis nula debido a que el nivel de significancia es 0.000 el cual es menor a 0.05; por lo tanto, se determina que si existe relación directa y significativa entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado, más se ratifica la hipótesis de investigación planteada, en tanto, se obtiene el coeficiente de correlación de 0.743, el cual corresponde a una correlación positiva considerable según la Tabla de coeficiente de correlación de Spearman.

IV. DISCUSIÓN

La presente investigación demuestra principalmente que si lo agresores de violencia familiar realizan un tratamiento psicológico y/o especializado, los actos de violencia cesaran en la víctima y por lo mismo se cumplirían los objetivos y la finalidad de las medidas de protección, estos datos se relacionan a lo obtenido en el estudio titulado “Tratamiento Psicológico a hombres que ejercen violencia de género: Criterios básicos para elaborar un protocolo de intervención” (Quinteros, 2010), asimismo, estos resultados se fundamentan en la Teoría del Aprendizaje Social de Albert Bandura (1987), la cual indica que el comportamiento violento de un agresor de violencia familiar, guarda un estrecho vínculo con su desenvolvimiento dentro de un entorno violento.

Asimismo, se identificó un bajo nivel de eficacia de las medidas de protección, al igual que en la investigación “El Marco Simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus Modificaciones” del que se llegó a la conclusión que la legislación vigente que ampara y sanciona la violencia familiar son deficientes, se preocupa sólo de sancionar y no de proteger ni prevenir eficazmente el problema, ni de tratar a la familia y recuperar al agresor, incrementándose considerablemente los porcentajes de agresiones. (Altamirano, 2014).

Respecto a la relación existente entre el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado y la finalidad de las medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar se obtuvo que dicha relación es considerable, estos datos se corroboran con la investigación titulada “Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de sus hijos adolescentes”, de la que se logró establecer mediante un estudio correlacional que la salud integra de una persona que ha sufrido violencia familiar depende que esta haya realizado un tratamiento psicológico.

De la misma manera, en la presente investigación se obtuvo una relación considerable entre la eficacia de las medidas de protección y los objetivos de las medidas de protección, datos que se corroboran con el estudio titulado “Las Medidas de Protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016”, el cual concluye que el juzgado de familia de Abancay que en el año 2016, no cumplió con brindar una protección efectiva a las víctimas de violencia familiar de esta localidad, de este modo, los agresores cometieron nuevos hechos de violencia contra las mismas víctimas, tampoco se logró disminución alguna de los casos de violencia familiar y la comisaría de Familia de Abancay no cumplió con realizar el debido seguimiento que lo obliga la legislación nacional a la totalidad de las víctimas que quienes contando con medidas de protección no encontraron forma de efectivizarlos frente a su agresor, estos resultados se fundamentan en la Teoría del Ciclo de la Violencia de Leonor Walker (2000), por la que se describe a la violencia como un camino infinito, y explica que los agresores de violencia volverán a reincidir independiente de tratarse de la misma víctima en cada hecho violento, lo que a su vez influye en las denominadas víctimas indirectas que repetirán sus actos, en un circuito que nunca acaba.

V. CONCLUSIONES

Se determinó la relación entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote durante el año 2018, siendo una correlación positiva alta, es decir, que, a mayor cumplimiento de un tratamiento psicológico y especializado, mayor será la eficacia de las medidas de protección. Por lo que se comprueba la hipótesis planteada en la presente investigación, de tal forma que se demostró que existe entre las variables una relación directa y significativa. Asimismo, de acuerdo a los objetivos planteados en la presente investigación se logró identificar un bajo nivel de eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en Nuevo Chimbote durante el año 2018, así como un bajo nivel de cumplimiento del tratamiento psicológico y/o especializado por parte de los agresores.

VI. REFERENCIAS

- Altamirano, M. (2014). *El Marco Simbólico de la ley de Violencia Familiar y sus modificaciones*. (tesis de maestría). Recuperada de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3024>
- Echeburúa, E. (abril, 2016). Hombres violentos contra la pareja: ¿Tienen un trastorno mental y requieren tratamiento psicológico? *Revista Terapia Psicológica*. (34). Recuperado

de:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-48082016000100004

Quinteros, A. (julio, 2010). Tratamiento Psicológico a hombres que ejercen violencia de género: Criterios básicos para elaborar un protocolo de intervención. *Revista del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid*. Recuperado de:

<https://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/clinicacontemporanea/cc2010v1n2a6.pdf>